

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC/251/2013.

ACTORES: FILIBERTO
GALLARDO ROMERO Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TITULAR DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INTERNOS DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE OAXACA.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS
ENRIQUE CORDERO AGUILAR.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE
OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.**

VISTOS para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **JDC/251/2013**, promovido por Filiberto Gallardo Romero, Guillermo Gallardo Figueroa, Rigoberto Juárez Rojas, Eleuterio Reyes Martínez, Cesáreo Juárez Martínez, Salomón Castro Cruz, Rene Roque Juárez, por su propio derecho y con la calidad de concejales electos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, en contra de la *Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca* por la omisión de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a la elección de dicho municipio celebrada el tres de agosto del presente año, en la cabecera municipal, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que los actores aducen en su demanda, de las constancias que obran en autos, así como de los actos celebrados por las autoridades municipales, auxiliares, comunitarias y agrarias de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, se advierte lo siguiente:

1. Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos.

1.1. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, número **CG-IEEPCO-SNI-1/2012**, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2. Expediente administrativo electoral.

2.1. Solicitud de la autoridad administrativa electoral. Mediante oficio número **IEEPCO/DESNI/149/2013** de doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitó al Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales municipales.

2.2. Se informa fecha de elección. Mediante oficio sin número de dos de mayo del dos mil trece, el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca informó lo siguiente respecto de la elección de concejales para el periodo comprendido del dos mil catorce al dos mil dieciséis:

2.2.1. La elección se llevará a cabo el día tres de agosto del año en curso.

2.2.2. Empezará a las ocho de la mañana y se cerrará a las cinco de la tarde (se depositarán las boletas con los nombres de los candidatos en una urna sencilla).

2.2.3. Se llevará a cabo enfrente del lugar que ocupa la presidencia municipal.

2.3. Inconformidades previas a la elección. Por oficio sin número de veintinueve de junio del presente año, diversas autoridades y ciudadanos de la Agencia Municipal de San Juan Guivini, perteneciente al Municipio de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, informaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos su interés de votar y ser votados en la elección de concejales municipales que se llevaría a cabo en el año en curso, ya que históricamente han sido excluidos en dicho proceso, así como la renuencia del presidente municipal para dejarlos participar

2.4. Respuesta. El cinco de julio de dos mil trece, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, mediante oficio **IEEPCEO/DESNI/969/2013** de cinco de julio del presente año, informó al Agente Municipal de San Juan Guivini, que su petición había sido remitida al presidente municipal para su debida atención, de la cual estaría pendiente, así también le informó que la asamblea se llevaría a cabo el tres de agosto siguiente, y que se realizaría una reunión de trabajo previa.

2.5. Cita para la primera reunión de trabajo. En atención a las inconformidades planteadas, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, por oficio **IEEPCEO/DESNI/970/2013** de cinco de julio del presente año, citó al Presidente Municipal del Ayuntamiento en cita, a una reunión de trabajo que se llevaría a cabo a las once horas del diecisiete de julio del presente año, en las oficinas de dicha autoridad administrativa electoral.

2.6. Primera reunión de trabajo. Siendo las once horas del cinco de julio del año en curso, se llevó a cabo la reunión de trabajo antes mencionada.

2.6.1. En presencia de los siguientes asistentes:

2.6.1.1. Por la Dirección de Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos el licenciado Juan José Jiménez Pacheco.

2.6.1.2. Por las Agencias Municipales de San Juan Guivini y San José Ozolotepec; *Juan Santiago Mendoza, Álvaro Fuentes Cruz, Arquelao Aragón Cortez, Alejandro Mendoza Aragón, Delfino Martínez, M., (sic) José Carmona López, Nicolás Santiago Hernández, Tranquilino Fuentes Aragón, Oscar Martínez García, Guadalupe Reyes Santos, Jacinta Aragón Ramírez y Maurina Aragón Ramírez, Agente Municipal, Suplente del Agente, Regidor Primero, Regidor Segundo, Alcalde, Suplente del Alcalde, Suplentes del Agente, Suplente del Alcalde, Secretario del Alcalde, Secretario Municipal de San Juan Guivini y Agente Municipal y comisionadas de San José Ozolotepec, respectivamente.*

2.6.2. En el desahogo de la misma, el representante de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos les informó que dicha reunión tenía por objeto darles a conocer a los comparecientes los acuerdos tomados con la autoridad

municipal respecto de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos de las agencias municipales informándoles en esencia lo siguiente:

2.6.2.1. Que el presidente municipal se negó a recibir el citatorio para la reunión de trabajo, manifestando que se llevaran a cabo las reuniones de trabajo en la cabecera municipal.

2.6.2.2. Que tienen reconocido el derecho humano de participar en las elecciones de las autoridades municipales, y que dicho instituto electoral garantizará la universalidad del sufragio.

2.6.3. Al respecto, se tomaron los siguientes acuerdos:

2.6.3.1. Que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos citaría nuevamente al cabildo municipal a una nueva reunión en las mismas instalaciones, a celebrarse el treinta y uno de julio del año en curso a las once horas, y derivado de los acuerdos ahí tomados, se citaría a una nueva con las autoridades del municipio y de las agencias para establecer los términos de la asamblea de elección de autoridades municipales.

2.7. Acta de asamblea celebrada en San Juan Guivini. A las diez horas con treinta minutos del veinte de julio del dos mil trece, se llevó a cabo una asamblea en la Agencia Municipal de San Juan Guivini, en presencia de diversas autoridades auxiliares, agrarias y comunitarias, dándose cuenta de las acciones emprendidas para que los ciudadanos de las agencias puedan participar en la elección de sus autoridades municipales, informándose también que habían recibido *amenazas del presidente municipal de quitar el agua que llega a la comunidad, así mismo que éste rompió un acuerdo con la*

agencia de aportar \$240,000.00 de los ramos 28 y 33 para la adquisición de una ambulancia.

Una vez expuesto lo anterior, los ciudadanos respaldaron a la autoridad de su agencia y para ello nombraron a una comisión de elección, nombrando a los siguientes ciudadanos:

1. EUSTAQUIO ARAGÓN RAMÍREZ.
2. ALICIA MENDOZA RUIZ.
3. ADOLFO LÓPEZ MENDOZA.
4. JESÚS MENDOZA MENDOZA.
5. ESTELA MENDOZA MENDOZA.
6. RÓMULO GARCÍA FUENTES.
7. PREXEDES MARTÍNEZ.
8. ARNULFO GARCÍA ARAGÓN.
9. NORBERTA RAMÍREZ LÓPEZ.
10. JACINTA ARAGÓN RAMÍREZ.

2.8. Solicitud de la Convocatoria. Por oficio sin número, de veinte de julio del dos mil trece, el Agente Municipal de San Juan Guivini, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la convocatoria para la renovación de las autoridades del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca.

2.9. Citatorio para la segunda reunión de trabajo. Mediante oficio **IEEPCEO/DESNI/1023/2013** de diecisiete de julio del dos mil trece, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, volvió a citar al Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca a una reunión

de trabajo que se llevaría a cabo el treinta y uno de julio siguiente, en las instalaciones de la citada autoridad administrativa electoral, para tratar únicamente asuntos relacionados con la elección de concejales al ayuntamiento de su municipio.

2.10. Requerimiento de información. Por oficio número **IEEPCEO/DESNI/1066/2013** de veintinueve de julio de dos mil trece, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó al Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, que atendiera el oficio especificado en el punto 2.8 de la presente resolución.

2.11. Citatorio por parte de la autoridad municipal. Mediante oficio número **64/148/2013** sin fecha, el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, giró a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos una invitación para que asistiera a la reunión que se llevaría a cabo a las dieciocho horas del uno de agosto del presente año, en el lugar que ocupa la presidencia municipal, para tratar asuntos sobre la próxima elección municipal a realizarse el tres de agosto siguiente.

2.12. Acta de Acuerdo. En la explanada municipal de San Francisco Ozolotepec, siendo las veintiún horas del uno de agosto del dos mil trece, las autoridades del municipio, de la agencia de San Juan Guivini, el licenciado Juan José Jiménez Pacheco (como representante de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos), así como ciudadanos de la cabecera y de la referida agencia, se reunieron en los siguientes términos:

2.12.1. Bienvenida del Presidente Municipal a todos los presentes. El Presidente Municipal da la bienvenida a todos los presentes en lengua indígena zapoteca:

“Bienvenidos al público en general de esta Cabecera Municipal, Agente Municipal de San Juan Guivini y comitiva, y al Lic. Juan José Jiménez Pacheco Representante de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral”.

2.12.2. Presentación del Representante de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para ser testigo de los acuerdos a celebrar, quien dijo lo siguiente:

-Buenas noches eh, como ya dijo el Presidente, mi nombre es Juan José Jiménez Pacheco, soy Coordinador Electoral de la Dirección de Sistemas Normativos Internos, por respeto a todos ustedes, le voy a pedir al Presidente Municipal que designe a una persona que les hable en zapoteco porque yo no lo hablo y para que ustedes me entiendan...

INTERVENCIÓN DEL TRADUCTOR

--secretario (sic) que nos va a ser (sic) el favor de traducir a su lengua lo que yo voy a decir en español...eh... el motivo de estar aquí en su pueblo es porque el día sábado van a tener ustedes elecciones, hemos recibido una solicitud de la Asamblea de San Juan Guivini y de San José Ozolotepec de participar en la próxima elección, esa solicitud se la turnamos al presidente municipal y él nos comentó el día de antier que ustedes habían resuelto que las agencias no participaran en su elección...

2.12.3. Intervención de los ciudadanos de la cabecera municipal y de la agencia de San Juan Guivini, quienes en resumen dijeron:

2.12.3.1. Intervención del Ciudadano Gonzalo Martínez Cruz:

“Se Respeta la intensión (sic) de las agencias de derecho al voto pero cual (sic) es la intensión (sic) ¿!Que! (sic) las administraciones anteriores no les han cumplido o el porqué de las exigencias de los ciudadanos de la agencia?”

2.12.3.2. El representante del Sistemas Normativos Internos (sic) responde:

“Que no se trata de recursos si no (sic) de leyes a favor de los derechos universales al voto”.

2.12.3.3. El Ciudadano Casildo Juárez opina:

¿Cuál es la intención (sic) de las agencias municipales por querer participar en las elecciones?

2.12.3.4. A lo que el representante de sistema normativo (sic) responde:

Que no es una intención si no (sic) un derecho universal.

2.12.3.5. El Ciudadano Alfredo Ruiz Gallardo opina:

Que sí tienen derecho de votar pero el problema es que no conocen a los candidatos o la conducta de cada uno.

2.12.3.6. El Ciudadano Sergio Luis Gallardo:

¿Cuál es la intención (sic) de las agencias por participar en la integración de cabildo? Si mi nombre está directo como Suplente del Regidor de Obras y pienso no aceptar el cargo por que (sic) pienso como subsistir (sic) a mi familia ya que se trata de un servicio gratuito.

2.12.3.7. La Ciudadana María Martínez Ruiz y otras personas de la comunidad opinaron:

Que se respete la ley del derecho al voto de los ciudadanos de la agencia municipal pero que los candidatos sean persona (sic) de la cabecera municipal.

2.12.3.8. El Ciudadano Baltazar Martínez Gallardo Presidente Municipal pidió a los habitantes de la cabecera municipal aceptar que las Agencias de San Juan Guivini y San José Ozolotepec intervengan en las elecciones ejerciendo su derecho al voto, lo que fue aceptado por la mayoría de los presentes.

2.12.4. Intervención de los habitantes de la agencia de San Juan Guivini y de sus acompañantes.

2.12.4.1. El Agente Municipal de San Juan Guivini, Juan Santiago Mendoza, al hacer uso de la voz, opinó *que no es su intención (sic) ni interés personal participar, sino por que (sic) se trata de un derecho.*

2.12.4.2. Por otra parte, al hacer uso de la voz la Licenciada Jacinta Aragón Ramírez proveniente de la agencia de San Juan Guivini, hablando en su lengua indígena dijo:

Yo no quiero ser presidenta, es un chisme, para eso se necesita gente preparada ya que es una gran responsabilidad estar enfrente de un municipio como el nuestro, todos los mexicanos de acuerdo a la ley tienen derecho de votar y ser votado (sic), todos somos iguales ante dios y ante la ley, en este tiempo no debe de haber (sic) esclavo, libre, judío y griego, hace unos años una mujer llamada Eufrosina Cruz Mendoza, quería participar en la elección de su municipio y le pisotearon todos su (sic) derechos, luego se marchó a la ciudad y que ahora es una gran mujer. El interés que tengo es para que mi pueblo participe y no quiero ser presidenta, no es una cuestión personal es interés del pueblo.

2.12.5. Toma de acuerdos. *Finalmente y después de discutir diferentes inquietudes y puntos en torno a la elección, se convocó en ese acto a las agencias municipales tanto de San Juan Guivini como de San José Ozolotepec, para que el día de elección y de renovación de la autoridad municipal de San Francisco Ozolotepec, se trasladen (sic) a la cabecera municipal a participar en las elecciones del tres de agosto del dos mil trece.*

2.13. Solicitud de mediación de la Agencia de San Juan Guivini. Mediante oficio sin número, de uno de agosto del año en curso, dirigido al Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec y a la *Directora de Sistemas Normativos Internos* presentado el seis siguiente en la Dirección Ejecutiva mencionada, el Cabildo de la Agencia Municipal de San Juan Guivini y la comisión comunitaria de ciudadanos por asuntos de elección de concejales manifestaron lo siguiente:

Reconocemos que las costumbres y prácticas tradicionales son importantes en nuestras comunidades por ello exaltamos una de las prácticas tradicionales como es el tequio, que ha permitido el desarrollo de nuestras comunidades, sin embargo nos damos cuenta que existen otras prácticas que obstruyen el pleno ejercicio de nuestros derechos como ciudadanos del municipio, como la exclusión de los ciudadanos

y ciudadanas de las comunidades de San Juan Guivini y San José Ozolotepec en la toma de decisiones no solo en la elección de las autoridades que nos representan en la cabecera municipal, sino también en la toma de decisiones para el desarrollo integral de nuestras comunidades, Contraviniendo así (sic) los derechos establecidos en la constitución federal estatal (sic) y los tratados internacionales vigentes. Dentro de esta práctica es necesario realizar adecuaciones para propiciar la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones como lo establece el artículo 6 de la Ley de Igualdad para el estado de Oaxaca, en el artículo 25 apartado A fracción II de la constitución política (sic) del estado libre y soberano de Oaxaca, el artículo (sic) 255 párrafo 7 del código de instituciones políticas y procedimientos electorales para el estado de Oaxaca, HISTÓRICAMENTE se han ejerciendo así actos discriminatorios tipificados en el artículo 9 fracción IX y XII de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación también se está incurriendo así a la discriminación institucional señalados en el artículo 18 de (sic) Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Solicitando así, se les tome en cuenta para renovar y actualizar el sistema normativo interno a fin de mantenerlo como un mecanismo de consenso y una expresión de la identidad y el dinamismo de la cultura política tradicional, así también que se posponga la elección a fin de integrar el mecanismo de elección, la convocatoria para integración de planillas y registro de candidatos, finalmente la intervención del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para la mediación electoral.

2.14. Tercera reunión de trabajo. El seis de agosto del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, autoridades municipales de San Francisco Ozolotepec e integrantes de la mesa de los debates, en la cual se acordó que dicha autoridad municipal se compromete a reunirse con ciudadanos del municipio y de las localidades, para dialogar con respecto del resultado de la elección celebrada el tres de agosto del año en curso.

2.14.1. Problemática expuesta por la autoridad municipal. En esencia, el Presidente y el Tesorero Municipal de San Francisco Ozolotepec, expusieron lo siguiente: *El día uno de agosto del presente año, se llegó al acuerdo (entre la cabecera y las agencias) de que sí votarían los ciudadanos de las agencias pero no presentarían candidatos porque las ternas ya se encontraban conformadas desde el veinte de julio, entonces se pidió que pusieran un regidor, aceptándose la terna. El día sábado se programó la elección según la costumbre, pero las agencias informaron que realizarían la suya en San Juan Guivini. En la reunión se aceptó que los ciudadanos de las agencias votaran, pero no que pusieran candidatos por la vigencia de nuestros usos y costumbres, pues lo vamos a platicar, vamos a ver si quieren dar tequio gratis como nosotros, la costumbre que tenemos es dar tequio, limpiar la iglesia, estar en la misa, la primer misa de año nuevo deben estar presentes los regidores, el tequio general aún lo conservamos, los hombres trabajando y las mujeres llevan agua de sabor y tortillas, y la autoridad debe encabezar los trabajos. Vamos a sentarnos con ellos y si ellos aceptan eso adelante, lo ponemos a consideración del pueblo. En cuanto a la elección que realizaron las agencias, se dice que a los ciudadanos de dichas comunidades los obligaron a votar, asustándolos que iban a pagar multa si no votaban, lo cual es un abuso para las personas que no saben, tendremos una reunión para ver que procede.*

2.15. Entrega de documentación electoral. En esa misma fecha, los integrantes de la mesa de los debates del Municipio de San Francisco Ozolotepec, hicieron entrega de diversa documentación electoral, destacándose la siguiente:

2.15.1. Acta de asamblea general comunitaria para la elección de autoridades municipales que fungirán durante el periodo constitucional 2014-2016, del Municipio de San Francisco Ozolotepec celebrada el día 3 de agosto del 2013, la cual se llevó a cabo en los siguiente términos:

2.15.1.1. Pase de lista. Se comprobó que se encontraban presentes un total de trescientos setenta y siete ciudadanos (377), de los cuales trescientos sesenta y nueve (369) eran ciudadanos de San Francisco Ozolotepec, ocho (8) de San José Ozolotepec, sin encontrarse presentes ciudadanos de San Juan Guivini.

2.15.1.2. Instalación de la Asamblea. Siendo las nueve horas del tres de agosto, encontrándose reunidos los integrantes del ayuntamiento así como los ciudadanos antes mencionados, en el corredor del palacio municipal el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea.

2.15.1.3. Nombramiento de la Mesa de los Debates. Se procedió al nombramiento de la mesa directiva de los debates, la cual de acuerdo a los usos y costumbres del municipio, es el órgano encargado de conducir y presidir la asamblea, quedando integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	MARCELIANO REYES ROQUE
SECRETARIO	RENATO JUÁREZ PÉREZ
1° ESCRUTADOR	VITALIANO REYES ROQUE
2° ESCRUTADOR	SIBILINO GALLARDO PÉREZ

3° ESCRUTADOR	EDUARDO GALLARDO.	JUÁREZ
---------------	----------------------	--------

2.15.1.4. Elección de Autoridades Municipales. Se colocaron cuatro pizarrones en los cuales se anotaron los nombres de los candidatos a concejales, enseguida se dio inicio a la elección mediante la propuesta de ternas para cada cargo, siendo aprobado el método de elección, recibándose las propuestas por cada cargo, continuándose con la recepción de la votación, para lo cual cada votante fue anotando su nombre y firma en el formato de lista de electores, plasmando su voto con una rayita en el pizarrón delante del candidato de su preferencia, obteniéndose los siguientes resultados:

PROPIETARIOS.		
PRESIDENTE MUNICIPAL		
01	FILIBERTO GALLARDO ROMERO	218 VOTOS
02	ELISMO JUÁREZ JUÁREZ	152 VOTOS
03	EUFEMIO GALLARDO ROMERO	7 VOTOS
SÍNDICO MUNICIPAL		
01	GUILLERMO GALLARDO FIGUEROA	260 VOTOS
02	MARCO REYES JUÁREZ	91 VOTOS
03	CASILDO JUÁREZ	26 VOTOS
REGIDOR DE HACIENDA		
01	EUSEBIO PÉREZ	109 VOTOS
02	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	231 VOTOS

03	ELÍAS JUÁREZ	37
REGIDOR DE EDUCACIÓN		
01	ELEOTERIO REYES MARTÍNEZ	240 VOTOS
02	ALFREDO ROQUE	89 VOTOS
03	ANCELMO ROQUE	47 VOTOS
REGIDOR DE SALUD		
01	CESARIO JUÁREZ MARTÍNEZ	222 VOTOS
02	HILARINO CASTRO	117 VOTOS
03	RICARDO ROMERO	38 VOTOS
REGIDOR DE OBRAS		
01	SALOMÓN CASTRO CRUZ	227 VOTOS
02	ARGEOR ROQUE	97 VOTOS
03	HUMBERTO ROMERO	53 VOTOS
REGIDOR DE POLICÍA		
01	RENÉ ROQUE JUÁREZ	234 VOTOS
02	SOFÍO JUÁREZ	99 VOTOS
03	SAÚL GALLARDO	43 VOTOS

Enseguida, se procedió a nombrar a los suplentes de manera directa, según acuerdo de la propia asamblea, quedando integrada la autoridad municipal de la siguiente manera:

CARGOS	CONCEJALES PROPIETARIOS	CONCEJALES SUPLENTE
---------------	--------------------------------	----------------------------

PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO GALLARDO ROMERO	ALEJANDRO ROMERO LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	GUILLERMO GALLARDO FIGUEROA	JOSÉ CRUZ GALLARDO
REGIDOR DE HACIENDA	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	SIPRIANO JUÁREZ ROJAS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELEOTERIO REYES MARTÍNEZ	FELIX GALLARDO RUIZ
REGIDOR DE SALUD	CASARIO JUÁREZ MARTÍNEZ	BERNARDO GARCÍA GALLARDO
REGIDOR DE OBRA	SALOMÓN CASTRO CRUZ	SERGIO JUÁREZ GALLARDO
REGIDOR DE POLICÍA	RENÉ ROQUE JUÁREZ	MARTÍN ROQUE REYES

2.15.1. Oficios dirigidos a la autoridad auxiliar. Dos oficios sin número, de uno de agosto del dos mil trece, girados por el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, a los Agentes Municipales de San Juan Guivini y San José Ozolotepec, por medio del cual, se les solicita respetuosamente que avisen a los ciudadanos de dichas comunidades de la elección que se llevará a cabo el tres de agosto, para que estén en condiciones de trasladarse a la cabecera municipal para votar en la elección de concejales para el periodo 2014-2016.

De los cuales únicamente en el segundo de los oficios se encuentra estampada en la parte inferior derecha una firma ilegible y el nombre de Guadalupe Reyes Santos (mismo que coincide con el del agente municipal de San José Ozolotepec) y la fecha *02-agosto-2013*.

2.15.2. Una convocatoria sin fecha, suscrita por el cabildo del municipio de San Francisco Ozolotepec, la cual es del tenor siguiente:

A TODOS LOS CIUDADANOS DE ESTA POBLACIÓN SE LES INVITA EL DÍA 3 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO PARA VOTAR POR LOS CONSEJALES (sic) QUE FUNGIRA (sic) PARA EL PERIODO 2014-2016 DESDE 18 AÑOS EN ADELANTE ENFRENTA DEL PALACIO MUNICIPAL.

SE INSTALARA (sic) 4 PIZARRONES CON LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS EN DONDE CADA ELECTOR ESCRIBIRA (sic) HARA (sic) UNA RAYITA HORIZONTAL A LADO (sic) DEL NOMBRE DEL CANDIDATO DE SU PREFERENCIA CON EL FIN DE CONSERVAR NUESTROS USOS Y COSTUMBRES.

PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
FILIBERTO GALLARDO ROMERO	ALEJANDRO ROMERO LÓPEZ
ELISMO JUÁREZ JUÁREZ	
EUFEMIO GALLARDO ROMERO	
SÍNDICO MUNICIPAL	SUPLENTE
GUILLERMO GALLARDO FIGUEROA	JOSÉ CRUZ GALLARDO
MARCO REYES	
CASILDO JUÁREZ	
REGIDOR DE HACIENDA	SUPLENTE
EUSEBIO PÉREZ	CIPRIANO JUÁREZ
RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	
ELÍAS JUÁREZ	
REGIDOR DE	SUPLENTE

EDUCACIÓN	
ELEUTERIO REYES	FÉLIX GALLARDO RUIZ
ALFREDO ROQUE	
ANCELMO ROQUE	
REGIDOR DE SALUD	SUPLENTE
CESARIO JUÁREZ MARTÍNEZ	BERNARDO GARCÍA GALLARDO
HILARINO CASTRO	
RICARDO ROMERO	
REGIDOR DE OBRAS	SUPLENTE
SALOMÓN CASTRO CRUZ	SERGIO JUÁREZ
ARGE ROQUE	
HUMBERTO ROMERO	
REGIDOR DE POLICÍA	SUPLENTE
RENÉ ROQUE JUÁREZ	MARTÍN ROQUE REYES.
SOFÍO JUÁREZ	
SAÚL GALLARDO	

2.15.3. Lista de Electores. Una lista con los nombres y firmas o huellas de los trescientos sesenta y nueve ciudadanos de la cabecera municipal y de los ocho ciudadanos de la Agencia Municipal de San José Ozolotepec, que votaron en la asamblea antes descrita.

2.15.4. Acta Circunstanciada de Hechos. Un acta levantada por el Secretario Municipal y por los Suplentes del Síndico, del Regidor de Hacienda y del Regidor de Obras del Ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán,

Oaxaca, en la que hacen constar que el dos de agosto del dos mil trece, se trasladaron a la Agencia de San Juan Guivini para entregar un oficio y las ternas para la elección de concejales para el trienio 2014-2016, por el acuerdo llevado a cabo el uno de agosto en el que estuvo presente un representante de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, suscitándose los siguientes hechos:

2.15.4.1. *Llegamos a la Agencia de San Juan Guivini, en la orilla encontramos a dos camionetas con un grupo de ciudadanos mismos que quienes estuvieron en la reunión el 1 de agosto.*

2.15.4.2. *Se subieron a las camionetas y llegaron hasta la agencia municipal y todos entraron a la agencia.*

2.15.4.3. *Entramos a la agencia y pedimos al agente que nos firmaran de recibido el oficio pero el (sic) se nego (sic) a firmar.*

2.15.4.4. *Salimos afuera a comprar y nos siguieron cuidando de que nosotros no pegaramos (sic) las ternas a consejales (sic).*

2.15.4.5. *De regreso a la caberca (sic) nos estuvieron cuidando todo el tiempo para que no pegaramos (sic) las ternas.*

2.16. Se informa integración del Cabildo. Mediante oficio sin número, de seis de agosto del presente año, el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, hizo del conocimiento de la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos los resultados obtenidos en la elección antes referida.

2.17. Se informa realización de elección. Por oficio sin número de cinco de agosto del dos mil trece, el Agente Municipal de San Juan Guivini, informó a diversas autoridades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que el tres de agosto del dos mil trece, se celebró en su comunidad una asamblea para la elección municipal, en la que participaron ciudadanas y ciudadanos de las agencias municipales de San Juan Guivini y San José Ozolotepec, lo anterior para la validación correspondiente, para lo cual remitió la siguiente documentación:

2.17.1. El acta de Asamblea General Comunitaria para la elección de autoridades municipales que fungirán durante el periodo constitucional 2014-2016 del municipio de San Francisco Ozolotepec, misma que se llevó a cabo de la siguiente manera:

2.17.1.1. Lista de Asistencia. El secretario municipal de la agencia municipal de San Juan Guivini, pasó la lista respectiva, encontrándose presentes los ciudadanos.

2.17.1.2. Instalación legal de la asamblea. El Agente Municipal de San Juan Guivini, instaló de manera formal la asamblea iniciada a las seis horas del tres de agosto del dos mil trece, en el corredor de la agencia municipal, encontrándose *reunidos los integrantes del cabildo y ciudadanos que conforman la asamblea comunitaria de San Juan Guivini y San José Ozolotepec.*

2.17.1.3. Nombramiento de la mesa de los debates. Los ciudadanos de la asamblea nombraron de manera unánime a los que fungirán como integrantes de la mesa de los debates, órgano que coordinará la elección, quedando integrada de la siguiente manera:

CARGOS	NOMBRES	
PRESIDENTE DE LA MESA	JAIME MARTÍNEZ ARAGÓN	
SECRETARIO DE LA MESA	VICENTE MENDOZA	MARTÍNEZ
PRIMER ESCRUTADOR	RICARDO SANTIAGO	MARTÍNEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	SILVANO GARCÍA	HERNÁNDEZ
TERCER ESCRUTADOR	PEDRO FUENTES	MARTÍNEZ
CUARTO ESCRUTADOR	PRIMITIVO HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ
QUINTO ESCRUTADOR	JAVIER CORTEZ	HERNÁNDEZ

2.17.1.3. Votación de los Concejales para desempeñar cargos para el trienio 2014-2016. El presidente de la mesa de los debates pidió a la Asamblea General propuestas para ocupar los cargos, quedando de la siguiente manera:

CARGOS	PROPUESTAS	
PRESIDENTA MUNICIPAL	JACINTA RAMÍREZ	ARAGÓN AURORA MARTÍNEZ IBÁÑEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LADISLAO HERNÁNDEZ	FUENTEZ JUAN RAMÍREZ MENDOZA
REGIDOR DE HACIENDA	ALEJO REYES	ALTAMIRANO DELFINO AQUINO ROJAS
REGIDOR DE OBRAS	JUAN LORENZO	CRUZ MARCELINO MENDOZA LÓPEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	PAULINO VAZQUEZ	ROJAS GREGORIO SANTO REYEZ
REGIDOR DE SALUD	VICTORINO HERNÁNDEZ	CRUZ ALICIA MENDOZA RUIZ

REGIDOR DE POLICÍA	PRAXEDES MARTÍNEZ MENDOZA	EUSTAQUIO RAMIREZ	ARAGÓN
--------------------	---------------------------	-------------------	--------

El mecanismo de elección se sometió a consenso de la asamblea, generándose las siguientes propuestas: directa, terna, por pares y se sometió a votación quedando de manera unánime la propuesta por pares y nombrando de manera directa a los suplentes.

Los nombres de las propuestas fueron anotadas en dos pizarrones, para emitir su voto los ciudadanos pusieron una rayita en la propuesta de su preferencia, trayendo consigo su credencial de elector, entregando una copia a la mesa de los debates, procediendo la mesa de los debates al escrutinio y cómputo correspondiente, obteniéndose los siguientes resultados:

PRESIDENTA MUNICIPAL		
1	JACINTA ARAGÓN RAMÍREZ	417 VOTOS
2	AURORA MARTÍNEZ IBAÑEZ	30 VOTOS
SÍNDICO MUNICIPAL		
1	LADISLAO FUENTEZ HERNÁNDEZ	353 VOTOS
2	JUAN MENDOZA RAMÍREZ	94 VOTOS
REGIDOR DE HACIENDA		
1	ALEJO ALTAMIRANO REYES	359 VOTOS
2	DELFINO AQUINO ROJAS	88 VOTOS
REGIDOR DE OBRAS		
1	JUAN CRUZ LORENZO	380 VOTOS

2	MARCELINO LÓPEZ MENDOZA	67 VOTOS
REGIDOR DE EDUCACIÓN		
1	PAULINO ROJAS VAZQUEZ	342 VOTOS
2	GREGORIO REYEZ SANTO	105 VOTOS
REGIDOR DE SALUD		
1	VICTORINO HERNÁNDEZ CRUZ	395 VOTOS
2	ALICIA MENDOZA RUIZ	52 VOTOS
REGIDOR DE POLICÍA		
1	PRAXEDES MARTÍNEZ MENDOZA	338 VOTOS
2	EUSTAQUIO ARAGÓN RAMIREZ	99 VOTOS

Quedando integrada la autoridad municipal de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JACINTA ARAGÓN RAMÍREZ	ALICIA MENDOZA RUIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LADISLAO FUENTEZ HERNÁNDEZ	HILARION HERNÁNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ALEJO ALTAMIRANO REYES	DELFINO AQUINO ROJAS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	PAULINO ROJAS VAZQUEZ	ADOLFO LOPEZ MENDOZA
REGIDOR DE SALUD	VICTORINO HERNÁNDEZ CRUZ	RENE PEREZ LORENZO
REGIDOR DE OBRAS	JUAN CRUZ LORENZO	MARCELINO LOPEZ MENDOZA
REGIDOR DE	PRAXEDES MARTÍNEZ	GUSTAVO CRUZ

2.17.2. Lista de electores. Así también, el Agente Municipal de San Juan Guivini, remitió una lista de los ciudadanos que participaron en la elección antes descrita, con firmas y huellas de cuatrocientas cuarenta y cinco personas.

2.18. Reunión entre las autoridades municipales y de la Agencia Municipal de San José Ozolotepec. El siete de agosto del dos mil trece, las autoridades de la Agencia Municipal de San José Ozolotepec, acompañadas de ciudadanos de la población acudieron a la explanada municipal de San Francisco Ozolotepec, para hacer del conocimiento de la autoridad de dicha municipalidad que: *el día 7 de agosto a las 5 de la mañana un grupo de personas de la población de San Juan Guivini les impidió el paso a los pobladores de San José Ozolotepec, con motivo de imposibilitarlos de asistir a la comunidad de San Francisco, además les impidieron el retorno a su comunidad, solicitándose por parte de la agencia el apoyo para diversas obras, a lo cual la autoridad municipal acordó algunas propuestas, una vez expuesto lo anterior, los representantes de la agencia municipal hicieron el compromiso de respaldar la elección municipal celebrada el día tres de agosto, acordándose anular cualquier elección externa a la realizada en la cabecera municipal.*

2.19. Citatorio para cuarta reunión de trabajo. En atención a las diversas actas de asamblea de elección de autoridades municipales, por oficios **IEEPCEO/DESNI/1438/2013** y **IEEPCEO/DESNI/1439/2013** de diez de agosto del presente año, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, citó al Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca y al Agente

Municipal de San Juan Guivini a una reunión de trabajo que se llevaría a cabo a las catorce horas del catorce siguiente.

2.20. Solicitud de mediación. Mediante escrito de nueve de agosto del presente año, que fue recibido el doce siguiente en el Instituto Electoral Local, autoridades auxiliares y agrarias de San Juan Guivini, solicitaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se iniciara un proceso de mediación en atención a la problemática acontecida respecto de la elección de sus autoridades municipales.

2.21. Solicitud de la autoridad municipal. Por escrito de catorce de agosto del dos mil trece, el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, expuso la legalidad de la elección celebrada en la cabecera municipal y solicitó a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos la validación y reconocimiento de la misma.

2.22. Cuarta reunión de trabajo. En esa misma fecha, se celebró la reunión de trabajo programada, a la cual únicamente asistieron ciudadanos y autoridades de la agencia de San Juan Guivini, exponiendo su molestia ante la renuencia del Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, de asistir a dichas reuniones, señalándose las trece horas de veintitrés siguiente para una nueva reunión.

2.23. Citatorio para quinta reunión de trabajo. En atención al punto que antecede, el quince del mismo mes y año, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos giró el oficio **IEEPCO-DESNI-1504/2013**, por medio del cual citó al Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca a la nueva reunión de trabajo programada.

2.24. Quinta reunión de trabajo. El veintitrés del mismo mes y año, se llevó a cabo la reunión de trabajo que se tenía programada para esa fecha, sin contar de nueva cuenta con la asistencia de la autoridad municipal, razón por la cual se acordó que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, haría las gestiones necesarias y suficientes para que la autoridad municipal aceptara la mediación, y en caso de que manifestara su deseo de no aceptarla, se emitiría el dictamen correspondiente para ser sometido a consideración del Consejo General.

2.25. Segunda solicitud de la autoridad municipal. Mediante oficio sin número de veintitrés de agosto del año en curso, el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, reiteró a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos lo expuesto en el oficio especificado en el punto **2.21.** de los presentes resultados, así también, manifestó que buscar la *conciliación* en dicho asunto resultaba ocioso ya que las inconformidades carecían de todo sustento jurídico, solicitando de nueva cuenta se validara la elección de concejales celebrada en la cabecera municipal el tres de agosto del presente año.

2.26. Sexta reunión de trabajo. El cinco de septiembre de dos mil trece siendo las doce horas con diez minutos, se llevó a cabo una reunión de trabajo programada con el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, sin embargo, ante la inasistencia del mismo se dio por clausurada.

3. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

3.1. Presentación. El treinta de septiembre del dos mil trece, los ciudadanos Filiberto Gallardo Romero, Guillermo Gallardo Figueroa, Rigoberto Juárez Rojas, Eleuterio Reyes Martínez, Cesáreo Juárez Martínez, Salomón Castro Cruz, Rene Roque Juárez, por su propio derecho y con la calidad de concejales electos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, presentaron ante la autoridad señalada como responsable, juicio para la protección de los derechos político electores del ciudadano, en contra de la *Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca*, por la omisión de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a la elección de dicho municipio celebrada el tres de agosto del presente año, en la cabecera municipal.

3.2. Remisión de expediente. Por oficio **I.E.E.P.C.O./S.G./1475/2013** de cuatro de octubre de dos mil trece, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitió a este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, las actuaciones practicadas con motivo del trámite de publicidad dado a la demanda especificada en el punto que antecede, así como las documentales que estimó pertinentes en términos del artículo 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

3.3. Radicación. En acuerdo de cinco de octubre del dos mil trece, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, tuvo por recibido el oficio antes mencionado, formando para ello el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente **JDC/251/2013**, mismo que se ordenó turnar al

Magistrado Instructor Narciso Abel Alvarado Vásquez, para su debida substanciación.

3.4. Recepción, admisión y cierre de instrucción. Por acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil trece, el magistrado instructor tuvo por recibido el presente asunto en la ponencia a su cargo, admitió el medio así como las pruebas aportadas por las partes y cerró la instrucción del medio de impugnación.

3.5. Solicitud de fecha y hora. Mediante acuerdo de misma fecha, el Magistrado Propietario Luis Enrique Cordero Aguilar, tuvo por recibidos los autos y solicitó a la Magistrada Presidenta de este Tribunal fijara fecha y hora para la resolución del presente asunto.

3.6. Fecha y hora para sesión. En esa fecha, la Magistrada Presidenta, señaló las veinte horas del veintinueve siguiente, para la resolución del presente asunto.

II. Contexto y especificidades económicas, políticas, sociales y culturales del municipio indígena de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca. Previo al estudio de competencia, presupuestos procesales y fondo del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 2º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere como obligación insoslayable de las autoridades del Estado Mexicano garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, razón por la cual, este Tribunal realiza un análisis del contexto y especificidades económicas,

políticas, sociales y culturales del municipio indígena de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca.

En esa tesitura, del Plan de Desarrollo Municipal 2011-2013 de San Francisco Ozolotepec, elaborado por las autoridades municipales, auxiliares y comunitarias, consultable en la página [https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/inversion](https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/inversion_publica/pmds/11_13/148.pdf)

[publica/pmds/11_13/148.pdf](https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/inversion_publica/pmds/11_13/148.pdf), se desprende, en esencia, lo siguiente:

1. Reseña histórica. El nombre de Ozolotepec se aplicó por los aztecas, pero los zapotecas que aquí habitaron también le dieron un nombre en su idioma y lo designaron como Quiechani. El nombre de San Francisco se dio en honor al santo que se venera como patrono en el municipio y Ozolotepec es un término azteca que significa “cerro del tigre”. Ocelotl, “tigre” y Tepel, “cerro”. Este término significa también en el cerro del tigre.

La comunidad formo parte del Señorío de Quianechi-Ozolotepec, que comprendió toda la región de los Ozolotepec. Este señorío se extiende hasta colindar con Huatulco por el Sur, y con la zona chontal por el Oriente. Los pueblos que conforman Ozolotepec, son de procedencia genuinamente Miahuateca, descendientes del gran señor de Miahuatlán, Pichina Vedella, rey de Pelopenitza.

El nombre de Ozolotepec fue aplicado por los aztecas, pero los zapotecas que habitaron también le dieron un nombre en su propia idioma y los designaron como Quianechi, el cual significa “en el cerro del tigre”.

Según la tradición fue fundado en 1543, pero habían llegado antes sin establecerse en forma definitiva zapotecas

provenientes de Zaachila. Fueron asentamientos dispersos en los cerros que fueron re congregados en pueblos entre 1549 y 1609, provocando directa o indirectamente la muerte de muchos indígenas por enfermedad y la desaparición de numerosas rancherías.

En el año de 1943 surgieron problemas agrarios con San Juan Ozolotepec y se perdieron 330 hectáreas de territorio.

2. Marco de referencia.

2.1. Delimitación del territorio. San Francisco Ozolotepec, pertenece a uno de los 32 municipios que integran el Distrito de Miahuatlán, corresponde acorde a su ubicación a la región de la Sierra Sur del Estado de Oaxaca, en el territorio municipal se encuentran tres asentamientos humanos que el H. Congreso del Estado reconoce con categoría administrativa y son: San Francisco Ozolotepec, como cabecera; San José Ozolotepec y San Juan Guivini, como agencias municipales.

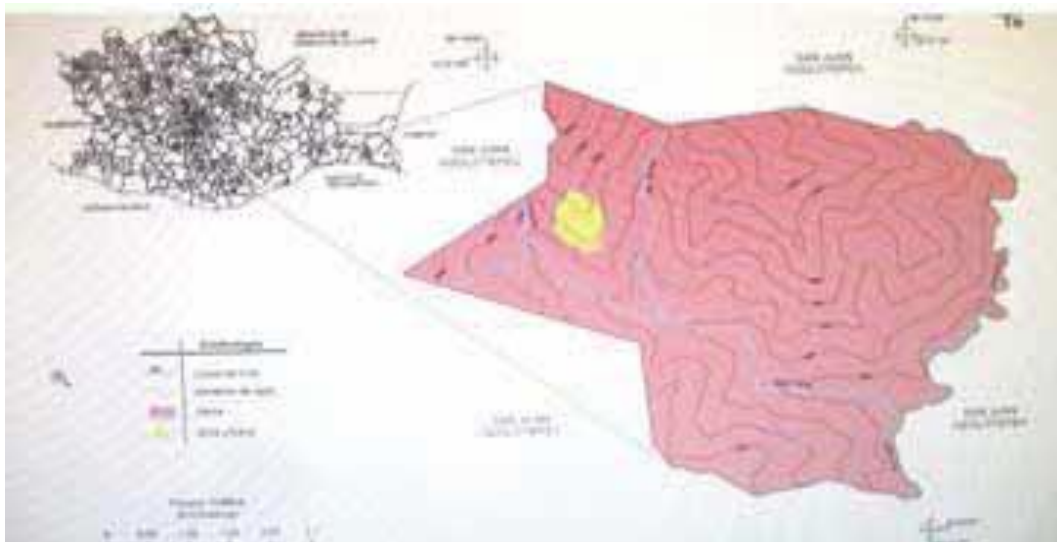


Figura. 1 Localización del municipio de San Francisco Ozolotepec.

2.2. Límites. El municipio de San Francisco Ozolotepec colinda al norte con San Juan Ozolotepec, al sur con San Bartolo Lapaguía perteneciente al municipio de San Juan Ozolotepec, al oeste con Santiago Lapaguía que pertenece a

San Juan Ozolotepec, y al este con terrenos de Santa Catarina Xanaguía que pertenece a San Juan Ozolotepec.

2.3. División política. El municipio se ubica en la parte sur del estado de Oaxaca, en uno de los repliegues de la Sierra Sur que forman la garganta de la cuenca de Lapaguía. El territorio está dividido en áreas urbanas, tierra de cultivos familiares y colectivos, bosques o áreas sin cultivos; pertenece al X Distrito Electoral Federal y al VII Distrito Electoral Local. Según la SEDESOL, San Francisco Ozolotepec pertenece a la Microrregión Río Hondo, para fines de planeación del Gobierno del Estado se ha ubicado a San Francisco Ozolotepec dentro de la microrregión 5 Zapoteca- Sierra Sur resultado de agrupar a los municipios con menor índice de desarrollo humano y alto grado de marginación y rezago social.

3. Características generales del territorio.

3.1. Orografía El municipio se encuentra dentro de la provincia Sierra Madre del Sur, sub provincia 70 “Sierras Orientales”, integrada por dos sistemas de topo formas: La Sierra alta escarpada y la Sierra alta de laderas convexas.

La altura promedio de los cerros oscila entre los 700 m.s.n.m. y los 3750 m.s.n.m. Una de las principales elevaciones del municipio es el Cerro León con 2960 m.s.n.m, la cual posee gran altitud inclusive a nivel estatal (INEGI, 2010), como el cerro del Campanario y en general los terrenos de este pueblo, son notoriamente accidentados.

En San José Ozolotepec hay cerros de menor consideración como el Cerro el nacimiento, Cerro manzanito y el cerro el cántaro, éste último proviene de Santa Catarina Xanaguía y está localizado al norte de la agencia.

Es un orgullo hacer mención que dentro del municipio en la porción norte se encuentra el punto más alto del estado de Oaxaca, el cual se encuentra ubicado en el cerro Quiexobe y Nube de Flandes.

3.2. Caminos y carreteras. La vía de comunicación más importante es de terracería que va desde San Francisco Ozolotepec a La Cieneguilla (agencia de San Sebastián Rio Hondo). Siguiendo el camino hasta entroncar con la carretera 175 Oaxaca-Puerto Ángel.

En cuanto a las dos agencias Municipales San Juan Guivini tiene un tramo de brecha que entronca con el camino que conduce a la cabecera municipal (aproximadamente 8 kilómetros de recorrido) y San José Ozolotepec, en donde se encuentran el 19.12% no cuenta con camino.

4. Análisis del estado de los recursos. El grado de deterioro de los recursos en el municipio de San Francisco Ozolotepec no se ha percibido entre los pobladores como una situación crítica, pues la presión sobre el territorio tiende a disminuir por la migración y la dependencia creciente de actividades comerciales y no agropecuarias, sin embargo el grado de deterioro dentro de los recursos naturales de la comunidad es cada vez más preocupante.

5. Abasto Rural. Se cuenta con dos tiendas comunitarias DICONSA, uno en la cabecera municipal y otra en San Juan Guivini. Además en San Juan Guivini se cuenta con una tienda cooperativa comunitaria. En las tres tiendas existentes se nombran comités cada año. En San José Ozolotepec no cuenta con tiendas comunitarias.

6. Patrón de asentamiento humano. El patrón de asentamientos humanos por lo general siempre se ha ubicado

en lugares cercanos a fuentes de abastecimiento de agua, como en el caso de las tres localidades del municipio. Los asentamientos no son muy dispersos en la cabecera municipal y la agencia de San Juan Guivini, pero en la agencia de San José Ozolotepec es más disperso.

7. Población total. El Censo General de Población y Vivienda 2010 del INEGI se registró un total de 1945 habitantes distribuidos en la cabecera municipal y sus localidades población total de hombres 925 y 1,020 de población total de mujeres.

POBLACION	POBLACION TOTAL MASCULINA	POBLACION TOTAL FEMENINA	TOTAL POR LOCALIDAD	PORCENTAJE
SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	406	465	871	44.78%
SAN JOSE OZOLOTEPEC	198	174	372	19.12%
SAN JUAN GUIVINI	321	381	702	36.10%
TOTAL DE POBLACION	925	1020	1945	100%

Fuente: INEGI censo de población 2010.

8. Infraestructura social. La infraestructura social del municipio es variada, sin embargo por falta de inversión y la antigüedad que tienen los edificios, estos se encuentran con ciertas anomalías y en algunos casos fuera de utilidad.

Un problema manifestado por los habitantes respecto a la carencia de infraestructura social, la carretera que dificulta el

acceso a San Francisco Ozolotepec y San Juan Guivini (tramo San Juan Ozolotepec-San Francisco Ozolotepec) debido a las condiciones de las carreteras, que afecta a toda la población del municipio, mayormente en el periodo de lluvias y desde su apertura, además de la falta de una carretera que comunique a San José Ozolotepec que no permite la entrada y salida de productos e insumos que afecta a 400 habitantes.

9. Infraestructura de Salud. El municipio de San Francisco Ozolotepec cuenta con 1 UMR del IMSS en la cabecera municipal, 1 unidad básica de salud en la agencia municipal de San Juan Guivini y 1 casa de salud en San Jose Ozolotepec; para la atención médica y vacuna de la población derechohabiente principalmente en campañas de vacunación.

Existe insuficiencia de equipos y medicamentos. En San Juan Guivini, cuenta con personal médico no cuenta con ambulancia para las emergencias, además existe la necesidad de la construcción de una casa para la atención a mujeres embarazadas ya que los responsables de los pacientes se quedan a la intemperie, y la lejanía de la unidad básica de salud de la población hace necesaria la construcción de este espacio que servirá para los talleres comunitarios. La cabecera cuenta con 1 ambulancia.

10. Analfabetismo y Alfabetismo. Un problema evidente es el abandono a los estudios, pues la mayor parte de la población deserta antes de alcanzar la secundaria. Existe un grado elevado de analfabetismo, en al menos 143 hombres y 293 mujeres en las tres localidades del municipio, problema que ha persistido desde siempre. Se presenta en uno de cada tres habitantes que no sabe leer y escribir de edad de 40 años en adelante debido a que en años posteriores no habían escuelas, hasta el año de 1990 se cuenta en la comunidad de

San Juan Guivini la educación primaria completa posteriormente en la cabecera municipal y San Jose Ozolotepec, en el año de 1995 se instala la primera telesecundaria en la localidad de san Juan Guivini y en 1996 se instala en la cabecera municipal esas son algunas de las causas además como la falta de recursos económicos, lejanía de la comunidad de los centros de estudios de nivel superior y deterioro y escasez de vías de comunicación, ha provocado el analfabetismo en el municipio.

En el Municipio el grado de escolaridad es de 3, es decir, el promedio es que estudien solo 3 años de escolaridad, lo que significa que hay que buscar estrategias para que la población aumente su escolaridad mediante otros medios no formales de educación.

Los servicios educativos en el municipio se consideran de baja calidad en todos los niveles (Preescolar, Primaria, telesecundaria y el IEBO) que afecta por lo menos a 678 alumnos dando como consecuencia bajos rendimientos y pocas oportunidades laborales. Esto se debe principalmente a la ausencia frecuente de docentes, inadecuadas instalaciones y carencia de material didáctico.

11. Tenencia de la tierra. La tenencia de la tierra en su totalidad es comunal, con una extensión de 3, 108 hectáreas; de este total 1, 013 hectáreas son de superficie agrícola en donde trabajan 315 unidades de producción rural. Todo comunero es reconocido por la Asamblea General, que confiere derecho a la tierra y a otros recursos naturales comunes. Las tierras usufructuadas por los habitantes no rebasan las 4 hectáreas por Unidad de Producción Rural. El usufructo se da en forma individual y muchos de los comuneros que cuentan con terrenos parcelados se reconocen a sí mismos como

pequeños propietarios. El aprovechamiento de la tierra se da de hecho y no de derecho.

Los habitantes del municipio se ven obligados a la observancia y cumplimiento de reglas convenidas entre ellos en bien del núcleo rural. Los terrenos son de uso común en donde se cultiva la tierra, se extrae la leña y plantas diversas, además de aquellos en donde pastorean sus animales.

12. Influencia de la tenencia de la tierra en la organización Social. Hay una tendencia de organización legal de productores que han visto esa salida para obtener mejores ingresos de sus actividades que realizan.

Existe motivación por parte de las autoridades para invertir en proyectos productivos, lo que generará sin duda la inquietud de organizarse para trabajar en conjunto y poder establecer proyectos productivos que mejoren la calidad de vida de los pobladores. Existe coordinación de los grupos de trabajos con la autoridad municipal así como la coordinación intermunicipal.

13. Valores Humanos. Los valores son aquellos principios que guían la conducta humana y definen el comportamiento de la sociedad y una población en particular.

Solidaridad o tequio. La ayuda mutua entre personas o familias en el municipio le denominan como tequio para el trabajo en cualquier necesidad de la comunidad. Esta voluntad de ser parte de la colectividad no únicamente se expresa en el trabajo, sino también en especie y en la fiesta del pueblo. Existen trabajos por servicios, como los músicos de la banda que están obligados a asistir a todas las celebraciones donde se les requiere sin cobrar por su trabajo.

La participación. Se tiene un alto grado de capacidad organizativa en el municipio, el rol de la mujer en la toma de decisiones es casi nulo, debido a que no se les ha permitido y no se han interesado en intervenir, aunque para el caso de las actividades productivas y del hogar son personas con una multitud de quehaceres y de responsabilidades. Es obligación de los ciudadanos formar parte de algún comité comunitario que la asamblea nombre con el objeto de llevar a cabo la obra o el servicio que se les encomienda. En el municipio todos tienen la obligación y derecho de formar parte del poder municipal y de asistir a las asambleas del pueblo como órgano máximo de decisión.

Responsabilidad. Ésta se da en diferentes ámbitos, desde las autoridades, comités hasta el seno de las familias. Los integrantes del H. Ayuntamiento desarrollan actividades o responsabilidades administrativas como son la rehabilitación del palacio municipal y el mantenimiento de escuelas, calles y caminos. En pocas ocasiones, las autoridades han perdido la aptitud de servicio y hace falta capacitación organizativa para cumplir con responsabilidad su mandato. En el trienio anterior, la mayoría de las autoridades titulares no contaban con suplentes, ya que por el grado de responsabilidad secundaria, estos optaron por la migración a la ciudad de Miahuatlán, Oaxaca, a estados del norte y Estados Unidos de América.

Honradez. Este valor se hace presente muy a menudo en el municipio, ya que se ha comprobado que es el valor que los guía en su andar en la vida. Se han caracterizado en el municipio líderes naturales por su carisma ante la sociedad y capacidad e iniciativa para motivar a los habitantes, con el espíritu, patriotismo y profesionalismo de servir a su pueblo.

Se consideran líderes, aquellas personas que cuentan con una buena trayectoria de trabajo, con valores como responsabilidad, honradez, facilidad de palabra y serviciales. Este respeto se lo otorga todo el pueblo al escuchar sus opiniones en las asambleas y estar de acuerdo en la mayoría de veces. Una función que cumplen es de aconsejar en la resolución de algún problema común

Justicia. Las autoridades, principalmente el Síndico y el Alcalde Constitucional son los que resuelven los casos de Justicia, apoyados por los integrantes de la Regiduría de policía.

Además la autoridad debe resguardar el orden público para evitar la incidencia de delitos.

Respecto a la seguridad pública, se coordinan actividades con las personas de la policía municipal.

Respeto a la naturaleza. El Ayuntamiento coordinadamente con la población busca evitar los incendios para que la vegetación y animales silvestres no se vean afectados y de esta forma cuidar el medio ambiente. En cuanto al agua, se ha procurado promover entre la población el uso y consumo racional de este vital líquido, así como de proteger los manantiales para no contaminarlos. En San José Ozolotepec, San Francisco Ozolotepec y San Juan Guivini se realizan acciones de limpieza (desyerbe o chaponeo) alrededor de las viviendas, de las comunidades y de los ríos. También se tiene un control de la tala de árboles por parte del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.

Planeación y coordinación. Se formula la planeación de necesidades materiales y administrativas a través del Consejo Municipal de Desarrollo Social Municipal. Existe coordinación

con otros municipios colindantes, como la integración de municipios de la microrregión Zapoteca-Sierra Sur, que actualmente participan en la planeación regional y microregional además se cuenta con un Módulo de Maquinaria en comodato con el Gobierno del estado, el cual se usa para apertura y mantenimiento de los caminos.

Rendición de cuentas. Se informa al pueblo sobre el ejercicio del gasto. Regularmente lo hacen cada seis meses con la finalidad de mantener informada a la población y evitar así inconformidades y problemas en la comunidad, señalando que las agencias no reciben información de los gastos de sus autoridades de la cabecera.

Gestión. Es deber del Ayuntamiento gestionar ante las instancias correspondientes los apoyos y recursos necesarios para mantener en buen estado los caminos e introducir los servicios de electrificación, agua potable, servicios sanitarios y de telecomunicación.

Consulta. En Asamblea General se designan los diferentes puestos de representación municipal o comunal. Históricamente los puestos más importantes se definen a través de un las circunstancias de los grupos de poder. La estructura municipal es apegada a lo establecido en el marco legal de la Ley Municipal. Para la toma de decisiones sobre algún beneficio para el municipio, el cabildo se apoya con la opinión de los pobladores cuando así se requiere, pues siempre se presentan las propuestas a la Asamblea General, como órgano de máxima autoridad. Es importante señalar que las obras públicas a ejecutar son elegidas por acuerdo del Consejo Municipal de Desarrollo Social Municipal previa consulta a la Asamblea General de ciudadanos.

14. Seguridad. Procuración y administración de justicia. La mayor parte de los delitos que se presentan en el municipio se resuelven de acuerdo con las normas comunitarias a través del síndico y alcalde constitucional.

En las agencias municipales como en la cabecera municipal existe la presencia de topiles que es el primer escalón del servicio municipal. Conocen que existen algunas leyes expedidas sobre los derechos y obligaciones de usos y costumbres pero desconocen su contenido. En algunos casos las incidencias delictivas por parte de los ciudadanos son consignadas a los tribunales de justicia del gobierno del estado.

En consecuencia los delitos son canalizados al síndico municipal y resuelve asuntos administrativos, los delitos que se cometen y son de fuero común o asuntos de mayor trascendencia estos son remitidos al ministerio público de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

15. Cultura

15.1. Comida. No existe una comida o guiso propio del municipio, los moles en sus diferentes formas de preparación son los más conocidos. La comida típica de San José Ozolotepec en las fiestas consiste en mole o caldo de pollo, en la comunidad de San Juan Guivini la comida típica históricamente han sido los frijoles en sus diferentes presentaciones en Shobeta en las ceremonias religiosas y que se han sustituido por carnes de res y de pollo, el frijol cocido con huachepiles, con plátano verde, frijol molido con hoja de aguacate navidad y los tamales de frijol en hojas de milpa seca, mole de elote.

15.2. Vestidura. Anteriormente y por falta de economía, las personas usaron ropa o tela sencilla como: "EL CRE" o el

“PRECAL”, resistentes al uso rudo para el campo, de color rojo y verde el modelo era ENAGUA (falda larga) y blusa de puerta hecho de la misma tela. En los hombres era pantalón de MANTA camisa de manga larga de tela precal, el huarache en ambos, normalmente de cuero. Actualmente se usa en las mujeres falda a la rodilla y pantalón sobre todo de mezclilla, en los hombres se usan pantalones de mezclilla de tela delgada, acompañado de camisa o playera con zapatos y tenis, aunque los huaraches se siguen usando.

16. Lengua

Un conocimiento muy importante que se ha transmitido de generación en generación y que forma parte de la Identidad Cultural de los habitantes es su lengua materna, y al parecer hasta la fecha estos idiomas se han ido perdiendo, aunque todavía lo hablan. Los habitantes del Municipio, habitan en la región de los Ozolotepec (Sierra Sur) que tiene sus orígenes en la Cultura Zapoteca y en menor grado la Mixteca. Históricamente existen siete variantes de la lengua zapoteca: Loxicha, Coatlanes, Amatlanes, Ozolotepec, Mixtepec, Yautepec y Solteco. Por supuesto, pertenecen a la variante de Ozolotepec.

Es importante la lengua principal de San José Ozolotepec y San Juan Guivini es el ZAPOTECO DEL SUR, ya que desde hace muchos años se sabe que los fundadores hablaban el español y Zapoteco. Anteriormente el zapoteco se hablaba con un acento diferente al actual e incluso el español se había acabado. Hace aproximadamente 180 años se volvió a recuperar este lenguaje y fue porque una familia que llegó a establecerse en el pueblo hablaba el español y así empezaron a hablar. Actualmente el español lo hablan todos, hasta existen

personas que ni entienden el zapoteco. Se piensa que después ya nadie se acuerde del zapoteco lo que sería lamentable.

17. Danza. La música tradicional del municipio es propia de la Sierra Sur como los sones y chilenas, que se bailan en las fiestas del pueblo, amenizadas por banda de música juvenil de la cabecera, que acude a la mayoría de fiestas que celebran, se encuentra en rescate la Danza de la Pluma de la comunidad de San Francisco Ozolotepec.

18. Costumbres y tradiciones. Los usos y costumbres son una parte fundamental de convivencia en la sociedad, ya que es en ellas donde se manifiestan.

18.1. Fiestas. Celebran más de 4 fiestas al año, eventos particulares, en donde circula gran cantidad de dinero. Es en estos eventos cuando llegan los trabajadores migratorios. Las principales festividades acostumbradas en el municipio como parte de las tradiciones son:

18.1.1. NOVENAS. 23 de febrero, 3 y 4 de Marzo. Con actos religiosos y deportivos premiando a los tres primeros lugares con toros y chivos donados por autoridades municipales y madrinas.

18.1.2. FERIA ANUAL DE SAN JOSÉ OZOLOTEPEC. 19 de marzo. En honor al santo patrón San José humilde, anteriormente nombraban a 3 o 4 personas, quienes eran los organizadores. Ahora con la cooperación del pueblo, se realizan torneos de básquetbol y baile. El día 18 y 19 de marzo se organizan calendas y bailes con grupos musicales por la noche. En la mañana del 19 de marzo, la celebración de santa misa, durante el día se invita a todos los presentes a la casa del mayordomo en donde hay música de viento; en la tarde sigue la quema de juegos artificiales (castillo). Al siguiente día

sigue la fiesta solo que para este día se elige de manera voluntaria el nuevo mayordomo. Normalmente se nombran primero, segundo, tercero, cuarto y quinto mayordomo. En los torneos de básquetbol, en la noche del día 19 de marzo se da la premiación a los equipos ganadores. Esta festividad se está acabando. Ahora las personas asisten en menor grado aunque la invitación está abierta a todos en general.

18.1.3. CUARTO VIERNES DE CUARESMA. En honor al Señor de las Misericordias. Se festeja con misas y tradiciones propias de la región.

18.2. OTRAS FIESTAS

18.2.1. 1 de mayo. En honor a San José Patroncino. Se hacen con sus respectivos novenarios, torneos de básquet-boll, la premiación y los grupos musicales son ya de poco interés.

18.2.2. 1 de julio. En honor a la Preciosísima Sangre de Cristo. Se hacen con sus respectivos novenarios, torneos de básquet-bol, la premiación y los grupos musicales son ya de poco interés.

18.2.3. FERIA ANUAL. 4 octubre. En honor al santo patrón del pueblo San Francisco de Asís. Esta celebración se organiza por la Autoridad Municipal, quien se encarga de recolectar las cuotas que se determinan para los gastos de la música, las misas, el adorno de la iglesia y la alimentación para el pueblo. La fiesta comienza desde el 3 de octubre y se disfruta de juegos pirotécnicos. Se emite una convocatoria donde se explica la realización de torneos de básquetbol. Por las noches se organizan bailes amenizados con grupos musicales provenientes principalmente del distrito de Miahuatlán. También misas y tradiciones propias de la región

18.2.4. El 7 de octubre. En honor a María Santísima Virgen del Rosario. Se hacen con sus respectivos novenarios, torneos de básquet-bol, la premiación y los grupos musicales son ya de poco interés.

18.2.5. TODOS LOS SANTOS. 2 de noviembre. En honor a los fieles difuntos. Se colocan ofrendas en las casas particulares y en los panteones. A partir del primero de noviembre se prepara el altar en honor a sus fieles difuntos y en éste, se colocan alimentos y bebidas según el gusto que tuvo el finado y el día dos del citado mes se trasladan al panteón para visitar sus tumbas. No existen danzas originarias de nuestro municipio para este evento.

18.2.6. VIRGEN DE GUADALUPE. 12 de diciembre. En honor a la virgen de Guadalupe. Se festeja con misas y tradiciones propias de la región.

18.2.7. NOCHE BUENA. 24 de diciembre. En esta fiesta se nombran cuatro mayordomos por medio de la autoridad municipal y son estas personas quienes absorben todos los gastos, en la comunidad de SAN JUAN GUIVINI los gastos corren a cargo de los fiscales de la iglesia y consta de alimentos (tortillas embarradas de frijol o tamales o pan en la noche y mañana después del rosario.)

18.2.8. FERIA ANUAL DE SAN JUAN GUIVINI. 18 DE DICIEMBRE Y 24 DE JUNIO EN HONOR A LA VIRGEN DE LA SOLEDAD Y SAN JUAN BAUTISTA. En ambas festividades se nombran mayordomos, se organizan torneos de basquetbol, participa el club deportivo, la autoridad municipal.

19. La Asamblea Comunitaria. La asamblea comunitaria es la máxima autoridad en el municipio, es donde se someten a consideración todas las decisiones y acciones de la autoridad

municipal, cada comunidad se realizan asambleas comunitarias para elegir a los comités, encargados, agentes municipales y el cabildo municipal de la cabecera.

20. El Consejo de Desarrollo Social Municipal. El Consejo de desarrollo social Municipal se integra en febrero 2011, actualmente realiza actividades de actualización y validación del Plan de Desarrollo así como la gestión de recursos federal y estatal para infraestructura básica Municipal.

En el Consejo se incluye la participación de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal además de la participación grupos y comités. El reto actual se presenta ante la necesidad de fortalecer el consejo con el aumento de la participación juvenil que hasta el momento no tiene presencia, la participación de las mujeres en las reuniones de consejo se ve limitada al 10% del total de los asistentes.

21. Los Comités. En el municipio de San Francisco Ozolotepec cuentan con 14 comités de los diferentes rubros de educación, de agua, de salud, de oportunidades y comité del DIF municipal.

22. Forma de elección política. La elección se rige por el sistema de Usos y Costumbre donde previo a las elecciones se reúnen los ex presidentes y ex regidores para definir los candidatos y se presenta en la asamblea, para el sufragio a mano alzada, en el proceso de elección del 2010 se utilizaron urnas para las votaciones, en el proceso de elección para el 2013 se pretende que la asamblea proponga los candidatos en el día de la elección.

En el territorio municipal existen dos agencias municipales en estas localidades las elecciones para agente municipal se realizan el 2 de Noviembre de cada año, ya que se convoca a

todos los ciudadanos del centro de la población a una asamblea general de ciudadanos que es la máxima autoridad, en asamblea se realizan dos propuestas de candidatos para agente municipal. Y las propuestas para regidores, propietarios y topiles.

La autoridad municipal nombra un comité de casilla para organizar, planear y llevar a cabo las elecciones esta actividad se realiza una semana antes.

El día 2 de Noviembre cuando ya se tienen a los dos candidatos se anotan en un pizarrón, y participan todos los ciudadanos varones y las mujeres solteras mayores de 18 años, las casadas, las viudas y los avecindados realizan la votación en voz alta, esto es moderado por el secretario de la mesa de casilla. Este proceso se realiza para la elección de Agentes Municipales. El mecanismo de elección de los concejales se hace por terna. El procedimiento es levantando la mano y pintando una raya en un pizarrón.

En las agencias municipales existe la siguiente estructura.

AGENTE MUNICIPAL

Agente suplente

Agente suplente segundo.

Agente suplente tercero.

REGIDOR PROPIETARIO.

Regidor segundo.

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE CONSTITUCIONAL ----- SECRETARIO
DEL ALCALDE

Alcalde suplente.

Alcalde suplente segundo.

Teniente. 1°, 2° y 3°

MINISTROS: 1° a 9°

TOPILES: 1° a 6°

Para la elección del presidente Municipal se nombra un comité de elección que son los encargados de convocar la asamblea, esto es realizado por lo regular en los meses de Octubre de cada año. Se anotan dos candidatos para cada cargo como es: Presidente Municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, regidor de educación, regidor de policía y regidor de obras. Cuentan con sus respectivos suplentes, todos electos por el sistema de usos y costumbres y la duración de su cargo es de tres años. Los cargos de propietario se determinan de acuerdo a la mayoría de votos, y el suplente se elige en forma directa.

También se elige a un contralor social municipal, un cuerpo de policía municipal dirigido el comandante de policía, 6 topiles cumplen la función de policía. Además una secretaria y un tesorero municipal como autoridades auxiliares.

En el caso del municipio los topiles se nombran en forma directa y aceptan el cargo siempre y cuando tengan esa vocación de servicio.

Respecto a los ancianos o personas mayores que ya cumplieron con todos los servicios se les llama Ciudadanos Servidores del pueblo y no tienen ninguna responsabilidad o función.

La asamblea general es el órgano de consulta para la designación de los cargos importantes.

Las elecciones históricamente la participación ciudadana en las elecciones de cargos populares se ha concentrado en las localidades es decir las agencias municipales no han intervenido en las elecciones para el gobernante en el municipio, este proceso se facilitó en el año 2002 donde participaron las agencias sin embargo, para no asumir las responsabilidades que conllevaba el cargo hacia las agencias municipales la autoridad electa renunció a este cargo, asignando este cargo al suplente de presidente, en trienios consecuentes solo la cabecera realiza las elecciones con el 44% del total del municipio.

Los integrantes del cabildo municipal así como los auxiliares perciben un ingreso que está considerado dentro del presupuesto de egresos, sin embargo existen otras autoridades que no obtienen ningún ingreso por los servicios que prestan tal es el caso de los agentes municipales, alcaldes de las agencias y los comités de las diferentes instituciones educativas y salud.

23. Ingresos municipales de aportaciones Federales y Estatales. En la instalación del Consejo de Desarrollo Social Municipal se dio a conocer los montos del ramo 33 fondos III y IV, explicando a su vez en los rubros de aplicación para el año 2011, se tiene el siguiente monto para la inversión en infraestructuras:

USOS	FONDOS	TOTAL 2011	COMPROMETIDO
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL(VIVIENDA,	FONDO DE APORTACION PARA LA	\$3,033,008.00	ELECTRIFICACION: \$873,908.16

<p>CAMINOS, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACION, PROYECTOS PRODUCTIVOS Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL)</p>	<p>INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)</p>		<p>PARA SAN JUAN GUIVINI.</p> <p>VIVIENDA:</p> <p>\$1,112,880.00</p> <p>PARA SAN FRANCISCO</p> <p>OZOLOTEPEC</p> <p>CAMINO:</p> <p>\$ 894569.44</p> <p>PARA SAN JOSE OZOLOTEPEC</p>
<p>PAGO DE CREDITOS, FORTALECIMIENTO AL EQUIPO DE SEGURIDAD.</p>	<p>FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FONDO IV)</p>	<p>\$ 838,846.00</p>	<p>-CONSTRUCCION DE LA CASA COMUNAL:</p> <p>\$500,000.00</p> <p>-COMPRA DE CAMIONETA:</p> <p>\$311,000.00.</p> <p>- APERTURA DE CAMINO PARA SAN JUAN GUIVINI:</p> <p>\$ 27,846.00</p>
<p>GASTOS CORRIENTES</p>	<p>RAMO 28</p>	<p>\$2,414,877.00</p>	<p>SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC:</p> <p>\$ 1,838,877.00</p> <p>SAN JUAN GUIVINI:</p> <p>\$384,000.00</p>

			SAN JOSE OZOLOTEPEC: \$192,000.00
--	--	--	--

24. Formas de participación ciudadana. En las agencias municipales prevalece el tequio donde se han construido casas comunales, canchas en las instituciones educativas, mejoramiento de caminos, adquisición de vehículos, tiendas comunitarias, la construcción de la cancha municipal, la adquisición de terreno y construcción de casa comunal en la ciudad de Miahuatlán, con esfuerzos propios de los ciudadanos.

Otra forma de participación ciudadana es la mayordomía predomina en las dos agencias municipales en las festividades del 19 de Marzo en San José Ozolotepec, el 24 de Junio y 18 de Diciembre en la agencia municipal de san Juan Guivini, caso contrario de la cabecera municipal donde se ha perdido la mayordomía pero conservan a un el tequio.

En los comités del programa de Oportunidades también se han unido a esta forma de participación organizando actividades comunitarias como es la reforestación y creación de una caja de ahorro comunitaria, la creación de un molino comunitario en la localidad de San Juan Guivini el cual beneficia a 200 personas de esta población.

Actualmente la población de San Juan Guivini participa con tequio en las actividades de traslado de postes y apertura de brechas para la mejora de la red eléctrica 2011, la conservación de 10 km de caminos denominado Rancho Obispo a la comunidad de San Juan Guivini a través del

Programa de Empleo Temporal. Y la construcción de la Plaza cívica en la escuela tele-secundaria.



El tequio en la agencia municipal de San Juan Guivini.

25. Equidad de género. La participación de las mujeres en las agencias es activa ya que participan en la elección de sus autoridades municipales, sin embargo en la cabecera municipal de San Francisco Ozolotepec, no se ha logrado dicha participación; en todo el municipio las mujeres tienen derecho de ocupar cargos en los comités comunitarios, mientras que en la administración pública municipal no han tenido la oportunidad de lograr esta participación.

26. Análisis de la problemática político-electoral.

- a) Solo el 44% de la población toma las decisiones para el municipio de San Francisco Ozolotepec, ya que el otro 56% se localiza en las agencias municipales y no se toman en cuenta, en la toma de decisiones como son en las elecciones municipales y en la rendición de cuentas del cabildo municipal,
- b) Desaparición de las mayordomías en la cabecera municipal,
- c) Disminución de la inversión pública en acciones prioritarias,
- d) Nula participación de hombres y mujeres de las localidades en la elección del cabildo municipal que se lleva a cabo en la cabecera,
- e) Desconocimiento de los derechos ciudadanos en el municipio,
- f) Desconocimiento de los derechos de igualdad entre la mujer y el hombre en el municipio,
- g) Desconocimiento

de los beneficios de canalizar la inversión en acciones prioritarias.

27. Objetivos al respecto en el plan de desarrollo municipal. a) Propiciar la participación del total de la población en la toma de decisiones haciendo valer los derechos de la población, permitiendo la participación de la mujer en el desarrollo de nuestro municipio para el 2011, b) Rescate de la cultura y tradición de las mayordomías en los festejos patronales en la cabecera municipal, c) Reiterar el compromiso con las autoridades agrarias para la certeza jurídica a los comuneros, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Filiberto Gallardo Romero y otros, por su propio derecho y con la calidad de concejales electos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, en contra de la *Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca* por la omisión de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a la elección de dicho municipio celebrada el tres de agosto del presente año, en la cabecera municipal, alegando violaciones a sus derechos político electorales de votar y ser votados.

Lo anterior, toda vez que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 25, Apartado D y 111, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los preceptos 104 y 107 de la Ley

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano cuando se hagan valer violaciones a los derechos político electorales, como en el caso acontece.

Segundo. Cambio de vía. El presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano debe reencauzarse a juicio electoral de los sistemas normativos internos en atención a las siguientes consideraciones:

Como ya se dijo en líneas previas, este Tribunal se encuentra obligado a emitir el presente pronunciamiento tomando en consideración en todo momento, las especificidades contextuales de los promoventes y del municipio en cuestión.

En esa tesitura, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se advierte que existe un Libro específico denominado “**De los Medios de Impugnación y las Nulidades en las Elecciones de municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos**” regido con principios e instituciones acordes con los Sistemas Normativos Internos.

Dentro de dicho libro, se encuentra previsto el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales y la salvaguarda de las normas, principios, instituciones, procedimientos y prácticas electorales de los pueblos y las comunidades indígenas, y que este procede contra los actos (en sentido amplio) o resoluciones del Consejo General, que causen un perjuicio al promovente que tenga interés jurídico, de

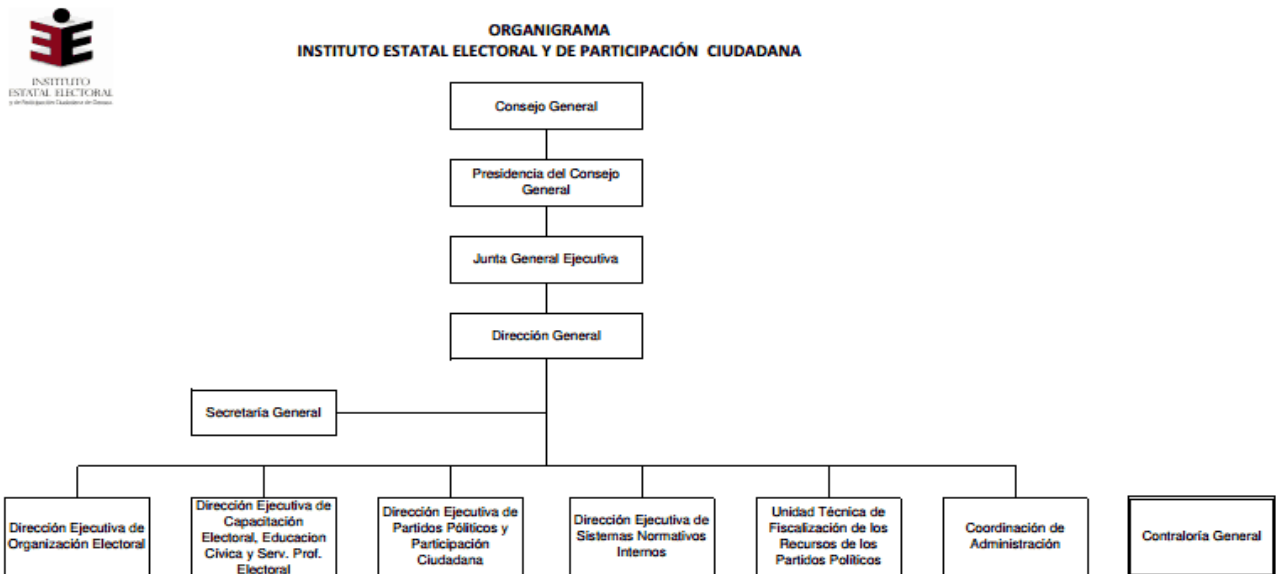
conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 inciso a) de la ley de medios en cita.

En el caso concreto, el actor presenta su medio de impugnación en contra de la *Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca* por la omisión de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a la elección de dicho municipio celebrada el tres de agosto del presente año, en la cabecera municipal.

Ahora bien, del artículo 26 fracción XLIV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se advierte que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca tiene entre sus facultades la de coadyuvar, en caso de que así se lo solicite la autoridad municipal o la asamblea comunitaria, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos internos; así como calificar y, en su caso, declarar legalmente válidas dichas elecciones.

Por otra parte, en términos de lo previsto en los artículos 35 párrafo 1 y 41 fracción XI del código antes citado, las direcciones ejecutivas son los órganos del Instituto, que tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, de los procedimientos contenidos en la ley, en su ámbito de competencia y especialización, y en específico, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos tiene la atribución de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a cada elección, de los ayuntamientos sujetos al régimen de sistemas normativos internos, y presentarlo oportunamente al Consejo General para

los efectos legales correspondientes, por conducto del Director General, ello en términos de su organigrama, consultable en la dirección electrónica <http://www.ieepco.org.mx/index.php/inicio/9-uncategorised/102-organigrama.html>:



Es decir, que el Consejo General es el órgano originalmente encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sistemas normativos internos, así como de pronunciarse respecto de su calificación, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, sin embargo, en la especie, se auxilia de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, por ser éste último un órgano de ejecución en materia de sistemas normativos internos.

Aunado a lo anterior, una vez substanciado el expediente, la Dirección Ejecutiva en referencia, es la responsable de formular el dictamen correspondiente para ser sometido a consideración del Consejo General, siendo facultad de este último, resolver lo conducente.

Razón por la cual, aunque el acto impugnado es directamente atribuible a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, la facultad originaria y vigilancia de la substanciación de dicho proceso es del Consejo General, máxime que el objetivo primordial es la calificación que del mismo realice dicho consejo.

Es por ello que, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos antes mencionados, así como de los artículos 2º, Apartado A, fracción VIII y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano debe reencauzarse a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos.

En consecuencia, se ordena a la secretaria general de este órgano colegiado que radique el presente expediente en el libro de gobierno como Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, para lo cual deberá asentar la razón respectiva.

Tercero. Procedencia. El escrito de demanda cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 9; 82; 89 y 90 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como se demuestra enseguida:

Forma. La demanda fue presentada por escrito ante la autoridad responsable haciéndose constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, el domicilio para oír y recibir notificaciones; el acto impugnado y la autoridad responsable, así como los hechos en los que se funda la impugnación y lo agravios que se estiman causa la misma.

Oportunidad. La demanda fue promovida de manera oportuna, pues en el caso concreto, los actores impugnan de la *Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca* la omisión de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a la elección de dicho municipio celebrada el tres de agosto del presente año, en la cabecera municipal.

Como ya se especificó anteriormente, en efecto, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos elaborar el proyecto de dictamen respectivo, es decir, que el acto (en sentido amplio) si puede ser atribuible a dicha autoridad, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 41/2002, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 47, de rubro y texto siguiente:

OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. SON IMPUGNABLES.- Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafos 1, inciso a), y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se refieren a actos y resoluciones de las autoridades electorales susceptibles de ser impugnados. No obstante que, en principio, la expresión acto presupone un hacer, es decir, un acto que crea, modifica o extingue derechos u obligaciones, y la resolución sería el resultado de ese hacer que también tendría esa aptitud jurídica, lo cierto es que el primero de los términos debe entenderse en un sentido más amplio, como toda situación fáctica o jurídica que tenga una suficiencia tal que la haga capaz de alterar el orden constitucional y legal, ya sea que provenga de un hacer (acto en sentido estricto) o un no hacer (omisión propiamente dicha), siempre que, en este último supuesto, exista una norma jurídica que imponga ese deber jurídico de hacer a la autoridad identificada como responsable, a fin de dar eficacia al sistema de medios de impugnación en materia electoral, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución federal.

En ese sentido, al haberse impugnado una omisión, el plazo para presentar el medio de impugnación se actualiza continuamente, ya que mientras subsista la omisión sus efectos son de tracto sucesivo, tal como lo establece la jurisprudencia **15/2011**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30, de rubro y texto siguientes:

PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.- En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

Es por ello que, al actualizarse todos los días, los efectos de la omisión impugnada, este Tribunal considera que la demanda fue presentada oportunamente, es decir, dentro de los cuatro días que dispone el artículo 82 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Interés jurídico. Los promoventes, en su calidad de concejales electos del municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, tienen interés jurídico para controvertir la omisión de la autoridad responsable, de formular el proyecto de dictamen correspondiente a la elección del municipio en cita, pues aducen que la resolución controvertida se traduce en una afectación directa a su derecho de votar y ser votados, así

como al de libre auto-determinación, concretamente, de elegir a sus autoridades conforme a los principios que regulan la vida interna del municipio indígena en comento.

En ese contexto, se advierte que los actores cuentan con interés jurídico para promover el presente juicio, al hacer valer una afectación sustancial por parte de la autoridad administrativa electoral a su derecho a votar y ser votados, así como al derecho a la libre auto-determinación de su municipio lo cual trae como consecuencia la ilegalidad del actuar de la autoridad administrativa electoral, y a su vez, solicitan la intervención de este órgano jurisdiccional para la reparación, en su caso, de dicha vulneración, cuestión última que corresponde al estudio del fondo del asunto.

Lo anterior es acorde con el criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 7/2002, consultable en Jurisprudencia 7/2002. Compilación 1997-2012, Jurisprudencia, Volumen 1, pág. 372, intitulada **INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.**

En ese contexto, este Tribunal se ha pronunciado en el sentido de que se debe garantizar un efectivo acceso de los pueblos y comunidades indígenas así como de sus integrantes a la jurisdicción del Estado; traduciéndose en una justicia en la que se puedan defender sin que se interpongan impedimentos procesales.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 7/2013, de rubro: **PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL**, aprobada en

sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece, por unanimidad de seis votos, pendiente de publicación.

Legitimación y Personería. Los actores se encuentran legitimados para promover el presente medio de impugnación, ya que en términos del artículo 87, inciso c) de la Ley adjetiva electoral los candidatos que hayan contendido en el proceso electoral pueden impugnar vía Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos actos o resoluciones electorales que les causen perjuicio.

Definitividad. Se cumple con este presupuesto, ya que, de autos se desprende que no existe instancia que hacer valer ante las autoridades comunitarias ni ante otra autoridad electoral, es por ello que se cumple con la definitividad en el presente asunto.

Cuarto. Suplencia de la queja. Este Tribunal tomando en cuenta que el estudio de fondo en el presente asunto implica aspectos estrechamente relacionados con el derecho de los miembros de un municipio que se rige por su sistema normativo interno, a fin de salvaguardar plenamente el derecho de acceso a la justicia, suplir la deficiencia de los agravios, incluso ante la ausencia total de los mismos, en lo que resulte aplicable, de acuerdo con la jurisprudencia **13/2008**, consultable en Compilación 1997-2012, jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomo jurisprudencia, volumen 1, pp. 208 y 209, de rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES**, en el sentido de que, los juicios promovidos por integrantes de pueblos o comunidades

indígenas, la autoridad jurisdiccional electoral debe no sólo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total y precisar el acto que realmente les afecta, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades indígenas y sus integrantes.

Quinto. Estudio de Fondo. La Litis en el presente asunto se constriñe en determinar si la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ha sido omisa en formular el proyecto de dictamen correspondiente a la elección del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca.

La causa de pedir estriba en que la omisión de la autoridad responsable es injustificada, ya que los comicios en los que resultaron electos los hoy actores, se llevaron a cabo el tres de agosto del dos mil trece, y aunque se haya iniciado un proceso de mediación a juicio de los actores éste es ilegal y por tanto no justifica la dilación para realizar el dictamen correspondiente, ya que la elección celebrada en la cabecera municipal cumple con sus usos y costumbres razón por la cual, no puede existir controversia al respecto, aunado a que señalan que con dicha omisión se violan el derecho de ser votado de los promoventes así como de la libre determinación del municipio en cuestión.

La pretensión de los actores consiste en que la Directora de Sistemas Normativos Internos emita el dictamen correspondiente, para que por conducto del Director General sea sometido a consideración del Consejo General del referido Instituto Electoral.

Al respecto, la autoridad responsable defiende la legalidad de su actuar señalando en esencia que:

❖ A diferencia de lo manifestado por los promoventes, es falso que no exista controversia alguna sobre su proceso electivo, ya que la intención de los ciudadanos de las agencias para participar en la elección de sus autoridades municipales, se hizo manifiesta antes de la celebración de dicha asamblea, aunque se trataron de tomar acuerdos en la asamblea comunitaria de uno de agosto, no se logró conciliación alguna en las partes controvertidas, tan es así que el tres de agosto se llevaron a cabo dos asambleas (una en las agencias y otra en la cabecera), por lo que las dos partes remitieron la documentación de ambas elecciones,

❖ En esas circunstancias, en diferentes ocasiones se pretendió instaurar el procedimiento de mediación, pero la parte representante de la cabecera municipal no lo consintió y el dieciocho de septiembre del presente año, de manera verbal, (porque ya no aceptan que se les convoque a ninguna reunión de trabajo) manifestaron que ya se califique su proceso electoral,

❖ En esa tesitura, y ante la negativa de la cabecera municipal de continuar trabajando con los representantes de la agencia de San Juan Guivini sobre dicha problemática, esta dirección ejecutiva se encuentra revisando la debida integración del expediente de la elección de concejales del referido municipio, así también que dicho procedimiento se encuentre apegado a las normas comunitarias, que

se cumplieron con los requisitos legales y derivado de esto se está realizando el proyecto de acuerdo que se deberá presentar a consideración del Consejo General,

❖ Sin dejarse de señalar que las autoridades municipales que resulten electas, deberán tomar protesta y posesión del cargo, el día primero de enero del dos mil catorce.

Bajo ese contexto, debe decirse que en efecto el código electoral local no establece un plazo determinado para la elaboración del dictamen correspondiente, ni para el acuerdo que al efecto dicte el Consejo General para pronunciarse respecto de la elección de que se trate, sin embargo, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte que no existe actuación alguna posterior al seis de septiembre del presente año, (sin que haya remitido ulteriores actuaciones o informado algún cambio de situación), es decir, que el expediente de dicho municipio lleva cincuenta y tres días en estudio, sin que se haya emitido pronunciamiento alguno.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la jurisprudencia **9/2013** la cual fue aprobada por unanimidad de votos y declarada formalmente obligatoria por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de julio de dos mil trece, de rubro y texto siguientes:

PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES.- De lo dispuesto en los artículos 39; 41, párrafos primero y segundo, Base V; 99 y 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, así como 1, 2, párrafo 1; 3, párrafo 1, incisos a) y b) y párrafo 2, inciso d); 6, párrafo 1 así como 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se obtiene que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador estableció que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, **máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa.** De esta forma, los asuntos sometidos al escrutinio jurisdiccional se resolverán dentro de las correspondientes etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden clausurados. Con lo que se dota de plena efectividad a los principios rectores de la materia, de definitividad y certeza.

Así como la jurisprudencia 8/2011, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 25 y 26, de rubro y texto siguientes:

IRREPARABILIDAD. ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES. SE ACTUALIZA CUANDO EL PLAZO FIJADO EN LA CONVOCATORIA, ENTRE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y LA TOMA DE POSESIÓN PERMITE EL ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN.- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, 41, base VI, párrafo cuarto, fracción IV, constitucionales; en relación con el numeral 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral permite concluir que la causa de improcedencia de consumación irreparable prevista en el último precepto citado, se surte cuando en la convocatoria que efectúan las autoridades encargadas de la organización de los comicios fijan –entre la calificación de la elección y la toma de posesión– un periodo suficiente para permitir el desahogo de la cadena impugnativa; en la inteligencia de que ésta, culmina hasta el conocimiento de los órganos jurisdiccionales federales –Sala Superior y Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación– pues sólo de esta manera se materializa el sistema de medios de impugnación diseñado desde la Constitución y las leyes. Lo anterior, en consonancia con el bloque de constitucionalidad que se ubica en la cúspide del orden jurídico nacional, enmarcado en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los criterios de orden comunitario sostenidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en interpretación del

artículo 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se ha señalado que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido, ante los jueces y tribunales competentes que los ampare contra actos que violen sus derechos humanos.

En vista de lo anterior, debe decirse que el artículo 267 del Código Electoral en cita, establece que **los concejales electos tomarán posesión de sus cargos el primer día de enero del año siguiente al de la elección o, en la fecha que determinen sus sistemas normativos internos**, conforme a las documentales que obran en el expediente, se advierte que en efecto las autoridades de dicho municipio tomarán posesión de sus cargos el primero de enero del dos mil catorce.

En esa tesitura, tomando en consideración la razón esencial de los criterios emitidos por la Sala Superior, se advierte que por principio de certeza debe existir un periodo suficiente para permitir el desahogo de la cadena impugnativa desde la declaración de validez de la elección hasta la toma de posesión de los cargos.

Al respecto, es necesario citar la parte relativa del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece lo siguiente:

Artículo 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada

para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

En el mencionado dispositivo constitucional se diseña el sistema de medios de impugnación en materia electoral federal, que es objeto de explicitación normativa a través de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dispositivo que es retomado por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca al referir en el artículo 10, párrafo 1, inciso a) que los medio de impugnación electorales locales son improcedentes cuando se pretenda impugnar actos que se hayan consumado de un modo irreparable.

Del análisis integral de dichos preceptos, es posible advertir, que el principio de definitividad, rector de la materia electoral es connatural al diverso postulado de irreparabilidad, que por su parte, implica una cuestión de procedibilidad que tiene por objeto que los actos electorales sólo puedan ser objeto de examen a través de los medios impugnativos cuando la reparación sea susceptible material y jurídicamente.

Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido según puede leerse de la jurisprudencia 37/2002 cuyo rubro es **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 99 CONSTITUCIONAL, SON GENERALES."** que los medios de impugnación, procederán cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para

la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

Lo anterior, se explica en función del principio de certeza que debe asistir tanto a los participantes en la contienda electoral como a los ciudadanos; en el entendido que dicho valor se traduce en el conocimiento exacto de las personas que deben ocupar los cargos de elección popular con la certidumbre que han sido agotados, la totalidad de medios impugnativos susceptibles de modificar esa determinación.

En ese sentido, la irreparabilidad se actualiza, cuando el acto o resolución reclamado produce todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, de tal suerte que, material o legalmente, ya no es posible volver al estado en que se encontraban las cosas antes de que se cometieran las pretendidas violaciones reclamadas, por lo que una vez emitidos o ejecutados tales actos, provocan la imposibilidad de resarcir a los justiciables en el goce del derecho que se estima violado.

La limitante establecida constitucional, legal y jurisprudencialmente para conocer de los medios y recursos en materia electoral, se ha dicho, se actualiza una vez que el funcionario electo ha tomado posesión o ha transcurrido la fecha para esos efectos, en términos de la propia Constitución y leyes secundarias, porque en esos casos, la calidad de candidatos electos se modifica a la de funcionario público.

En esas condiciones, la irreparabilidad que se actualiza cuando un candidato electo ha tomado posesión del cargo y que impide resarcir a los enjuiciantes en el goce del derecho que se estima violado, es de naturaleza jurídica, en tanto que tiene como propósito garantizar la definitividad de las distintas

etapas de los procesos electorales, con lo cual, se busca la certeza y seguridad jurídica en el desarrollo de los comicios.

En esa lógica, debe decirse, que pueden existir casos en los cuales, para determinar la citada irreparabilidad, se imponga como necesario el estudio de algunas variables a efecto de constatar su actualización.

Tales excepciones a la causa de improcedencia de irreparabilidad, pueden justificarse cuando las autoridades encargadas de la organización de los comicios no establezcan las condiciones necesarias para asegurar a los justiciables un acceso pleno a la jurisdicción del Estado, como acontece, verbigracia, cuando entre el momento en que se lleve a cabo la calificación de una elección y el diverso en que se dé la toma de posesión no medie un periodo suficiente y eficaz para que se agoten los medios o instancias impugnativas eficaces para combatirlos.

La presente problemática, ha sido objeto de discusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien en sesión de diez de noviembre de dos mil cinco, estableció lo siguiente:

INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. LAS LEYES ESTATALES DEBEN CONSIDERAR EL LAPSO QUE PODRÍA REQUERIR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA RESOLVERLAS.

Las leyes electorales estatales, al establecer los plazos impugnatorios, deben tener en cuenta de manera conjunta los artículos 99, fracción IV, y 116, fracción IV, incisos d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que en la mecánica procedimental que sigan para la vía recursal administrativa y jurisdiccional se consideren los plazos ante los órganos locales y los correspondientes al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, si el periodo previo a la elección permite resolver sobre la legalidad de las decisiones preparatorias electorales locales de carácter trascendente, pero el tiempo es insuficiente para que el referido órgano jurisdiccional federal emita sus decisiones antes de la toma de posesión del candidato electo, el efecto de la imprevisión legislativa respecto de los plazos, será el de hacer nugatorio el

derecho de los afectados para acudir a la jurisdicción federal, tornándose de imposible observancia el contenido del artículo 99, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como en la diversa sesión de veinticinco de agosto de dos mil nueve, en la cual se aprobó el criterio que a continuación se cita:

INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. LOS PLAZOS FIJADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS JUICIOS Y RECURSOS RELATIVOS DEBEN PERMITIR EL ACCESO EFECTIVO A UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA. Del artículo 116, fracción IV, inciso m), de la Constitución General de la República, se aprecia que las leyes electorales estatales deben fijar los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales. Sin embargo, de ese precepto ciertamente no se advierte cómo deben regularse los plazos para el desahogo de las instancias impugnativas, sino exclusivamente que éstos deben ser convenientes, lo que ha interpretado el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como aquellos que garanticen una impartición de justicia pronta, atendiendo a la especificidad del derecho electoral, en donde los plazos son muy breves, y a la naturaleza propia de los procesos electorales, es decir, deben permitir que el órgano jurisdiccional local resuelva con oportunidad las impugnaciones planteadas, con la finalidad de que, en su caso, pueda conocer en última instancia la autoridad jurisdiccional federal. Por tanto, los plazos otorgados para la presentación de los medios de impugnación sólo pueden acotarse en la medida que no provoquen un menoscabo a los derechos de los justiciables, o a la armonía del sistema electoral en el que se encuentren inmersos, así como al principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, siempre que se garantice que quienes pudieran estimar vulnerados sus derechos por un acto o resolución de autoridad electoral, puedan acudir a los medios de defensa atinentes.

A través de los citados criterios, se ha determinado que a fin de dar solución a problemas como el reseñado, el legislador tiene como imperativo establecer plazos para la presentación de los juicios y recursos, que permitan el acceso efectivo a una impartición de justicia con la finalidad de que, en su caso, pueda conocer en última instancia la autoridad jurisdiccional federal.

En función de lo anterior, el tiempo que medie entre el momento de la declaración de validez de una elección y el correspondiente a la fecha de toma de posesión de los cargos electos, debe permitir el desahogo total de la cadena impugnativa correspondiente, pues sólo de esta manera puede materializarse el sistema de medios de impugnación que deben preverse en todo proceso electoral; por tal motivo, es dable afirmar que un elemento adicional que garantice la certeza y seguridad jurídica de los participantes de una contienda, es la posibilidad real de impugnar los resultados y la declaración de validez de la elección.

Por lo anterior, resulta exigible que en los procesos electorales, existan fechas definidas entre cada fase del proceso respectivo –incluso en la parte conclusiva del proceso electoral; es decir la calificación de la elección-, con las cuales, los participantes tengan seguridad de los momentos de inicio y conclusión entre cada una de las etapas.

Es por ello que, para determinar la irreparabilidad debe examinarse, en cada caso particular, si el periodo transcurrido entre la fecha en que se califica una elección y la toma de posesión permite o no el ejercicio pleno y total de la cadena impugnativa relativa; es decir, debe revisarse si las autoridades competentes, encargadas de la organización de las elecciones prevén lineamientos en los que se permita adecuadamente el derecho de acceso a la justicia.

No se soslaya, que puede acontecer que la normatividad contemple para la toma de posesión de los cargos, o bien para la instalación de los órganos ayuntamiento un periodo amplio, que en principio, pudiera ser suficiente para agotar cabalmente la cadena impugnativa pero que, en su operatividad se produzca la misma afectación al derecho de acceso a la

jurisdicción, porque la fecha que haya mediado entre la calificación de la elección y la toma de posesión sea sumamente reducida y de todas maneras, no haya sido viable el desarrollo de la cadena impugnativa. En ese supuesto, habrá de ponderarse, desde un enfoque material, si el lapso que medió entre esos momentos fue suficiente para tutelar en forma efectiva el derecho de acceso a la justicia, porque sólo a través de ese análisis será dable determinar la irreparabilidad del medio impugnativo.

La perspectiva que se ha venido explicando, encuentra su justificación, al considerar que la definitividad, principio rector de los procesos electorales y elemento indispensable en todas sus fases o etapas, no puede tenerse por satisfecho únicamente cuando los funcionarios electos han entrado en funciones, en un sentido material; más bien, implica la certeza de que esa determinación ha sido objeto del agotamiento pleno del curso impugnativo, con lo cual, se cumple a la vez, con el principio de justicia pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Juzgar de otro modo la irreparabilidad; esto es, considerar que se actualiza con la sola toma de posesión en los cargos, implica desconocer que la certeza electoral se identifica con una noción de legitimidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que en el criterio que se sostiene se realiza un ejercicio de ponderación entre los dos valores en juego: la certeza en el resultado de las elecciones, que permite que una vez que se tome posesión, por regla general, no pueda cuestionarse la validez del proceso comicial; y por otra parte, la necesidad de que en una sociedad democrática se garantice a todos los ciudadanos un principio elemental de tutela judicial efectiva, que permita, en su caso,

impugnar el resultado de una elección por estimar que se apartó de la legalidad.

Es por lo anterior, que el criterio a prevalecer debe ser aquél que permita la coexistencia más favorable entre ambos derechos, a efecto de que la necesidad de certeza en el resultado de las elecciones no consolide, en todos los casos, con el acto de toma de posesión, sino que, sólo se actualice cuando se haya ponderado si las autoridades encargadas de la organización de los comicios previeron un plazo suficiente y eficaz para permitir la posibilidad de impugnar la calificación de la elección, otorgando así, un acceso pleno a la jurisdicción.

Además de lo anterior, el criterio que se sostiene en la presente determinación es acorde con la visión que traza el bloque de constitucionalidad que integra la cúspide del orden jurídico nacional, en tanto que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en interpretación del artículo 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹, ha sostenido que los Estados, tienen el imperativo de proporcionar un recurso judicial efectivo.

Como puede verse, el artículo 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido, o un recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes que los ampare contra actos que violen sus derechos humanos.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Al respecto, en la sentencia del caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, párrafo 78, la Corte Interamericana ha sostenido que la obligación del estado a proporcionar un recurso judicial no se reduce a la existencia de los tribunales o procedimientos formales o a la posibilidad de recurrir a los tribunales, sino que los recursos deben tener efectividad, es decir, debe brindarse a la persona la posibilidad real de interponer un recurso.

Asimismo, ha orientado que ese derecho se refiere a la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente, capaz de emitir una decisión vinculante determine si ha habido o no una violación a algún derecho al derecho reclamado, y en caso de ser encontrada una violación, el recurso debe ser útil para restituir al interesado en el goce de su derecho y repararlo.

De conformidad con lo expuesto, el máximo órgano judicial interamericano ha establecido requisitos mínimos para la protección del derecho de acceso a la justicia.

Esos requisitos son los siguientes:

1. La existencia de recursos.
2. Deben ser útiles y efectivos, es decir que puedan restituir al inconforme en sus derechos.
3. La posibilidad real de interponer los recursos ante la autoridad competente para resolverlos.

Ahora bien, en esa necesidad de satisfacer a plenitud el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado y ante el imperativo de establecer un recurso judicial sencillo y efectivo es inobjetable que la cadena impugnativa debe reconocer como

última instancia, a aquellos órganos de jurisdicción que resulten competentes por definición constitucional.

Al respecto, el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

A dicho órgano le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos que señala la propia norma fundamental.

Por tanto, la cadena impugnativa que es susceptible ejercer en asuntos como el que nos ocupa –impugnación de la calificación de una elección de autoridades municipales- se consolida mediante el acceso a la jurisdicción de los órganos electorales federales (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, llámese Sala Superior o Sala Regional, dependiendo del caso en concreto), motivo por el cual, el ejercicio interpretativo que se efectúe para dilucidar sobre su reparabilidad o irreparabilidad, habrá de tomar en cuenta el periodo necesario para el desahogo de dicha instancia.

Es así, como, se percibe, puede surtirse plenamente el principio de definitividad en materia electoral; el cual, no se determina exclusivamente a partir de la impugnabilidad de una decisión, sino más bien, con base en el ejercicio pleno e integral del acceso a la jurisdicción que dimana de la posibilidad efectiva de agotar las instancias necesarias para hacer valer su inconformidad.

Condiciones que, en concepto de este Tribunal deben colmarse, a efecto de que el principio de irreparabilidad pueda

operar válidamente, pues de lo contrario se vulnerarían en perjuicio de los contendientes y de los propios ciudadanos, los principios de seguridad jurídica, certeza y acceso a la justicia, lo cual resulta inadmisibles por la propia Constitución Federal.

Es por ello que, **encontrándonos todavía a más de sesenta días de la toma de protesta de los concejales del municipio en cuestión**, pero sin contarse con un plazo establecido para la calificación de las mismas, **se considera fundado el principio de agravio hecho valer**, es por lo que **se otorga un plazo de diez días naturales** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que emita el dictamen que corresponda.

Así también, al ser una facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca calificar dichas elecciones, y a efecto de otorgar certeza al proceso electoral del municipio indígena de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, se vincula a dicho consejo para que una vez que se realice lo anterior **dentro de los cinco días posteriores acuerde lo procedente**.

Finalmente, ambas autoridades deberán remitir a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que den cumplimiento a lo aquí resuelto, copia certificada de las documentales que así lo acrediten.

Por lo expuesto, fundado y motivado se:

RESUELVE

Primero. Se reencauza el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano a

juicio electoral de los sistemas normativos internos en términos del considerando segundo de la presente determinación.

Segundo. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emita el dictamen que corresponda, en términos del considerando quinto de la presente sentencia.

Tercero. Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que acuerde lo procedente en términos del dictamen que le sea presentado, conforme al considerando quinto de esta resolución.

Notifíquese a los actores personalmente o por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para ello, y mediante oficio a la autoridad responsable y a la autoridad vinculada con copia certificada de la presente determinación, lo anterior con fundamento en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, Magistrada Ana Mireya Santos López, Presidenta, y los Magistrados Propietarios Luis Enrique Cordero Aguilar y Camerino Patricio Dolores Sierra, quienes actúan ante el Secretario General José Antonio Carreño Jiménez, que autoriza y da fe.